

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCIDENCIAS DE LOS HECHOS DELICTIVOS DE ALTO IMPACTO
COMETIDOS POR MENORES DE EDAD COMO CAUSA DE LA
INIMPUTABILIDAD**

JAKLINE CAROLINE LINO BERMUDEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIAS DE LOS HECHOS DELICTIVOS DE ALTO IMPACTO
COMETIDOS POR MENORES DE EDAD COMO CAUSA DE LA
INIMPUTABILIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JAKLINE CAROLINE LINO BERMUDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández
Secretaria:	Lic. Rolando Alberto Morales García
Vocal:	Lic. Obdulio Rosales Dávila

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. German Augusto Gómez Cachin
Secretario:	Lic. Estuardo Abel Franco Rodas
Vocal:	Licda. Norma Teo Salguero

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de febrero de 2015.

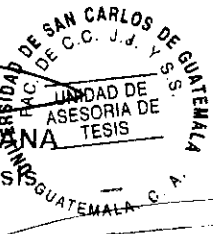
Atentamente pase al (a) Profesional, RAMIRO RUÍZ HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JAKLINE CAROLINE LINO BERMUDEZ, con carné 200118623,
 intitulado INCIDENCIAS DE LOS HECHOS DELICTIVOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS POR MENORES DE
EDAD COMO CAUSA DE LA INIMPUTABILIDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

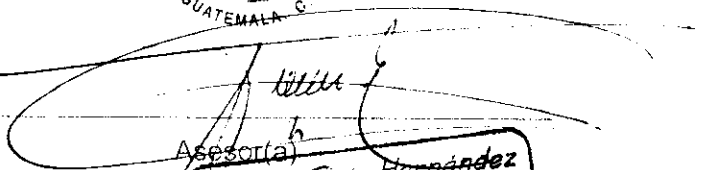
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 26 / 03 / 2015


 Asesor(a)
Ramiro Ruiz Hernández
 ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado Ramiro Ruíz Hernández

Abogado Y Notario / Colegiado 5,802



Dirección: 7 Av. 8-56 zona 1 Of. 6-11 Nivel 6, Ciudad de Guatemala
Teléfono No.: 58225670

Ramiro Ruíz Hernández
ABOGADO Y NOTARIO

Doctor

BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

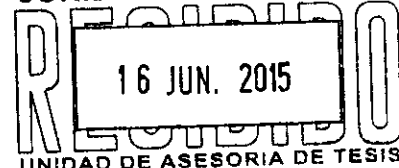
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

Guatemala, 12 de junio de 2015

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora:

Firma:

Distinguido Licenciado:

En cumplimiento con lo preceptuado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaro en forma expresa que no tengo parentesco dentro y fuera de los grados de ley, con la bachiller **JAKLINE CAROLINE LINO BERMUDEZ**, postulante de la tesis de grado cuyo título es: **"INCIDENCIAS DE LOS HECHOS DELICTIVOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS POR MENORES DE EDAD COMO CAUSA DE LA INIMPUTABILIDAD"**, y de acuerdo con el nombramiento emitido por su despacho oportunamente, en el que se dispone nombrarme como Asesor, se realizó el siguiente análisis, donde puede establecerse que trabajo de investigación cumple con lo siguiente:

1. El contenido científico y técnico de la tesis se encuentra actualizado y desarrollado conforme a la materia tratada.
2. La metodología de deducción, inducción, análisis, sintético, jurídico se contemplan en el trabajo y las técnicas son las propuestas en el plan de investigación, que entre ellas se puede verificarse el uso de las fichas bibliográficas, de trabajo y análisis de contenido.
3. Fueron aplicadas las reglas de redacción y ortografía siguiendo lo normado por la Real Academia Española, teniendo un contenido de forma satisfactorio.
4. El aporte científico a esta facultad de la presente investigación, fue establecer un estudio crítico, descriptivo acerca del aumento de la delincuencia juvenil en

Licenciado Ramiro Ruíz Hernández

Abogado Y Notario / Colegiado 5,802



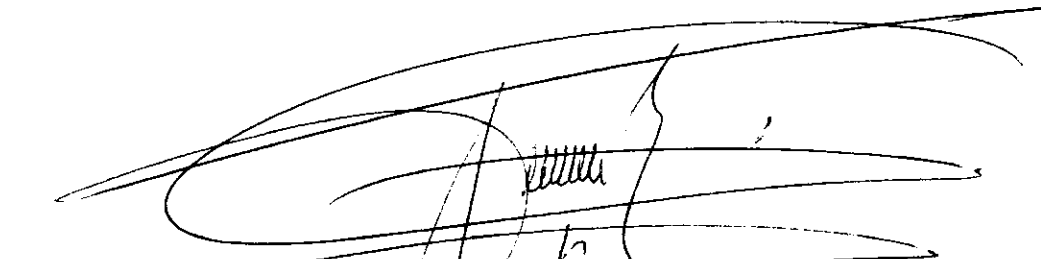
Dirección: 7 Av. 8-56 zona 1 Of. 6-11 Nivel 6, Ciudad de Guatemala
Teléfono No.: 58225670

Guatemala y la utilización de la figura de la inimputabilidad, como uno de los factores principales para el reclutamiento de menores de edad para la comisión de hechos ilícitos, obteniendo una propuesta de parámetros de comportamientos que determine si un adolescente, niño o niña puede ser considerado de alta peligrosidad.

5. La conclusión discursiva determinó la existencia y persistencia del problema estableciendo su correspondiente solución.
6. Los autores utilizados para el desarrollo de la investigación contienen estudios relacionados al tema, base teórica que sustento el planteamiento del problema de la tesis, en conjunto con la propuesta del nuevo criterio.

El trabajo presentado por la Bachiller **JAKLINE CAROLINE LINO BERMUDEZ**, cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente, por ello se extiende **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar su trámite, a efecto que se le extienda la orden de impresión correspondiente.

Respetuosamente;



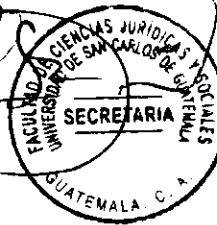
Ramiro Ruiz Hernández
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de octubre de 2015.

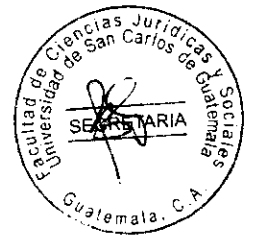
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JAKLINE CAROLINE LINO BERMUDEZ, titulado INCIDENCIAS DE LOS HECHOS DELICTIVOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS POR MENORES DE EDAD COMO CAUSA DE LA INIMPUTABILIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srta.



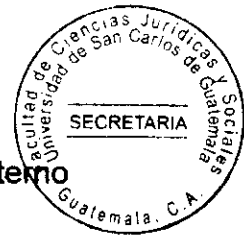
Lic. Aída Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, bendecirme con sus bondades y por darme la oportunidad de alcanzar mi meta profesional.
- A MIS SERES SÚPER ESPECIALES:** Mi madre Mónica Jean Bermudez y a las hermosas madres que ayudaron en mi formación personal, Otilia Norales y María Luisa López conocida como: Mamá Nuya, quien en paz descanse, por ese apoyo incondicional y sabios consejos.
- A MIS HIJOS:** Rodny Cristal Lino y Jennifer Issel Cristal Lino, mi nieta Meylin, por ser la fuente de mi inspiración y motivación para culminar mi preparación profesional.
- A MIS HERMANOS:** David, Roy, Jesy, Henry, Lidia, Marielos, Marco, Luisa, Sonia y Manuel con especial cariño, gracias por su apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Margot, Roxana, Brenda, Licda. Mirna, Lic. Geovani, Licda. Raquel, Juan Domingo, Licda. Magaly, Dominga, Shirlems, Rosita, Evelyn, Glenda, Byron, Onelia, Vilma, Santos, Vilda, Mélida, Marta, Nubia, Mayra, mis hermanos alamedinos, y a las familias: Cristal, Molina, Díaz, Valencia, López, Caceros y Hernández.
- A MIS MAESTROS:** Quienes en esta etapa de mi vida, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formaran como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir el pan del saber.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedora de formar parte del claustro de abogadas y notarias de la tricentenario USAC.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.

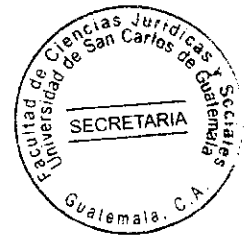


PRESENTACIÓN

En este informe de tesis se analiza la problemática de los niños y adolescentes involucrados en hechos delictivos de alto impacto; pero que debido a la inimputabilidad de que gozan no pueden ser sancionados adecuadamente, situación que es aprovechada por grupos delincuenciales para reclutarlos y que cometan fechorías, pues saben que por su minoría de edad son sancionados solamente con medidas socioeducativas; ya que la teoría de la protección integral postula que el internamiento en centros especiales para menores infractores de la ley penal es la última instancia que se debe aplicar cuando no funcionan las medidas socioeducativas.

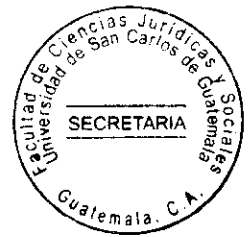
El tema de la tesis pertenece a la rama del derecho penal y es de tipo cualitativo, puesto que se analizaron las incidencias de los hechos delictivos cometidos por menores de edad, así como sus causas y efectos en la sociedad guatemalteca, determinándose también las causas y efectos de la inimputabilidad.

Como aporte, se plantea la necesidad de cambiar la edad etaria de la responsabilidad penal para los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos; así como la creación y aplicación de otros programas socioeducativos por parte del Estado, para sancionar y para prevenir la incidencia de los ilícitos cometidos por menores de edad.



HIPÓTESIS

La investigación se basó en la problemática actual que está enfrentando Guatemala; consistente en el incremento de los delitos de alto impacto cometidos por menores de edad; entre otras causas, debido al reclutamiento que el crimen organizado o bandas delincuenciales realizan para aprovecharse, no sólo de las necesidades de los menores de edad sino también de su condición de inimputables.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis, en virtud que se estableció que en el territorio guatemalteco grupos organizados dedicados a la delincuencia, están utilizando la inimputabilidad para reclutar a niños, niñas y adolescentes para que participen en hechos delictivos de alto impacto social.

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis fueron el analítico y el deductivo, puesto que primero se analizó la figura de la inimputabilidad y su regulación legal y luego se dedujo y se estableció que es la causa que incide para que más menores se vean involucrados en hechos delictivos, debido a que no son sancionados adecuadamente, a pesar que cometen delitos de alto impacto social; por lo que se debe reformar la legislación penal de los menores de edad y así evitar que este problema siga en aumento.



ÍNDICE

Introducción i

CAPÍTULO I

1. Derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala 1

 1.1. Situación de la niñez y adolescencia guatemalteca 2

 1.2. El sistema de protección y legislación a favor de la niñez y adolescencia .. 7

 1.2.1. Antecedentes 7

 1.2.2. Derechos de la niñez y la adolescencia en Guatemala 8

 1.2.3. Deberes de la niñez y la adolescencia en Guatemala 14

CAPÍTULO II

2. Delincuencia juvenil en Guatemala..... 19

 2.1. Situación de la delincuencia juvenil en Guatemala 20

 2.2. Causas 22

 2.3. Efectos 26

 2.4. Soluciones..... 28

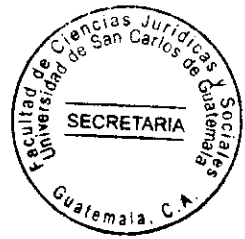
CAPÍTULO III

3. Adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala..... 33

 3.1. Principios, derechos y garantías para adolescentes en conflicto con la ley penal 33



3.2. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal	36
3.2.1. Inicio del proceso	36
3.2.2. Fase preparatoria	38
3.2.3. Procedimiento intermedio	42
3.2.4. Fase del juicio	46
3.2.5. Recursos	53
3.2.6. Tipos de sanciones	53
3.2.7. Ejecución y control de las sanciones	55
CAPÍTULO IV	
4. Incidencias de los hechos delictivos de alto impacto cometidos por menores de edad como causa de la inimputabilidad	59
4.1. Ubicación doctrinal de la inimputabilidad de menores de edad	60
4.2. Delitos de alto riesgo cometidos por menores de edad	64
4.3. Propuestas de cambio	69
4.3.1. Doctrinaria	69
4.3.2. Legal	71
4.4. Medidas para reformar a jóvenes en conflicto con la ley penal	72
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	77
BIBLIOGRAFÍA	79



INTRODUCCIÓN

Elegí este tema porque me llama mucho la atención y más que todo me preocupa ver con que facilidad los niños, niñas y adolescentes cometen hechos delictivos sin ser juzgados como adultos por el simple hecho de gozar de inimputabilidad; figura que es aprovechada por el crimen organizado y delincuentes mayores de edad, quienes reclutan a menores de edad para la comisión de hechos delictivos de alto impacto social.

La incidencia de los hechos delictivos de alto impacto cometidos por menores de edad a causa de la inimputabilidad, es una problemática que está afectando a Guatemala; ya que a diario los menores de edad se ven involucrados en diversos hechos delictivos de alto impacto (robos, extorsiones, secuestros, narcotráfico, asesinatos, etc.); pero como son inimputables no se les responsabiliza penalmente de los ilícitos cometidos.

Luego de analizar la problemática anterior se comprobó la hipótesis, puesto que no pasa un solo día sin que no se escuchen noticias sobre hechos delictivos cometidos por menores de edad; fenómeno social que afecta a todos los guatemaltecos y la convivencia social.

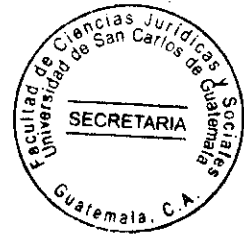
Se cumplieron los objetivos, ya que luego de analizar las incidencias que provocan en la sociedad los hechos delictivos de alto impacto cometidos por menores de edad; se llegó a la conclusión que la inimputabilidad de los menores los protege, no sólo contra la violación de sus derechos sino que también es una figura que no permite castigar penalmente a los niños y adolescentes aunque cometan delitos graves; motivo por el cual se establece la necesidad de reformar la legislación penal para menores de edad.



El informe final de tesis está conformado por cuatro capítulos, los cuales contienen los siguientes temas: El primer capítulo se refiere al contenido teórico sobre los derechos de la niñez y la adolescencia, su función y su regulación legal; en el segundo capítulo se analiza el fenómeno social de la delincuencia juvenil, sus causas, efectos y posibles soluciones; en el capítulo tercero, se estudia lo referente a los adolescentes en conflicto con la ley penal, principios, derechos y garantías de los adolescentes, así como el procedimiento legal para los adolescentes en conflicto con la ley penal; en el capítulo cuarto, se realizó un análisis jurídico de los hechos delictivos de alto impacto cometidos por menores de edad a causa de la inimputabilidad y se proponen algunas medidas para solucionar el problema.

Para investigar se utilizaron los siguientes métodos: Con el método analítico, se analizaron los hechos delictivos de alto impacto cometidos por menores de edad, así como la legislación que protege sus derechos; el deductivo permitió conocer las causas y efectos de los delitos cometidos por menores de edad; con los métodos inductivo y la síntesis, se estableció la necesidad de reformar el marco legal de la inimputabilidad, de forma que se pueda responsabilizar penalmente a los niños y adolescentes que por cualquier causa se vean involucrados en hechos delictivos; ya que a determinadas edades algunos menores ya son capaces de distinguir el bien y el mal. Para recolectar y analizar la información se utilizó la técnica bibliográfica.

Esperando que la información y las propuestas de solución planteadas, sean tomadas en cuenta para analizar la problemática de los menores de edad infractores de la ley penal y que las autoridades busquen soluciones prontas, para que los niños y adolescentes ya no se dediquen a delinquir sino a estudiar y a desarrollarse como personas productivas para la sociedad.



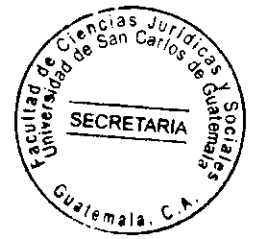
CAPÍTULO I

1. Derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala

El territorio guatemalteco ha sido considerado, a nivel internacional, como uno de los Estados que no ha velado por la protección integral de la niñez y adolescencia; como consecuencia de la denuncia presentada por la Unidad de Casos Especiales y Violación a Derechos Humanos del Ministerio Público ante la Corte Interamericana de Justicia, por el caso denominado Niños de la Calle; que en sentencia del 19 de noviembre de 1999, comprobó la falta de interés en las autoridades por promover políticas públicas para favorecer la situación de los menores de edad.

Dicha presión internacional permitió la aprobación y vigencia de la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y aunque su desarrollo todavía tiene deficiencias para poder determinar la aplicación exacta de la Convención sobre los Derechos del Niño, es un paso para poder ir adaptando la legislación a un panorama más positivo de protección integral.

En virtud de lo anterior, en el presente capítulo se describirá la situación actual y el desarrollo histórico de la legislación de menores de edad; así como los derechos y deberes inherentes para la protección integral de la niñez y adolescencia dentro del territorio guatemalteco.

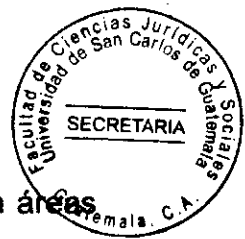


1.1. Situación de la niñez y adolescencia guatemalteca

La situación actual de la niñez y adolescencia en Guatemala, ha sido objeto de estudio de diversas instituciones entre las cuales se encuentra: la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, a través de una política pública, divulgada por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Esta política pública describe varios factores que determinan la situación actual de los menores en Guatemala, los cuales serán descritos de forma breve, para establecer en una forma general, cuales son los problemas que presenta un niño, niña o adolescente en el territorio guatemalteco.

“Como país subdesarrollado, uno de los fenómenos principales que enfrenta Guatemala es la pobreza y la extrema pobreza, que para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia se ha convertido en un verdadero obstáculo. Otro factor social que afecta la situación actual de los menores de edad es el tema de salud, se determina que debido a las precarias condiciones de educación, higiene, vestuarios, vivienda, servicios básicos y el déficit nutricional de la alimentación que consumen las familias pobres, las enfermedades respiratorias agudas, las enfermedades diarreicas y la desnutrición, constituyen las principales causas de mortalidad de la niñez, y continúan teniendo una alta prevalencia en la morbilidad

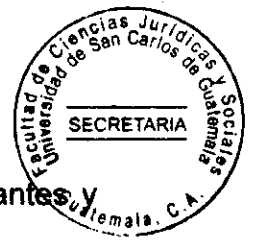


Respecto al área educativa, el Estado de Guatemala no ha podido llegar hasta áreas rurales donde se encuentran menores de edad, especialmente en la población indígena, aunque se considera que existen esfuerzos por parte del Ministerio de Educación, su cobertura ha sido insuficiente para abarcar todo el territorio nacional, por lo que la alfabetización y educación es precaria en el país...

Una problemática poco visibilizada es el sub-registro de nacimientos, la cual se da sobre todo en áreas rurales de difícil acceso, en comunidades indígenas y en hogares encabezados por mujeres solas. El conflicto armado interno desarraigó a alrededor de un millón de personas, muchos de los niños y niñas que nacieron durante esos años aún tienen dificultades para regularizar la documentación que los acredita como guatemaltecos. La migración económica también ha influido para que muchos hijos e hijas de guatemaltecos sigan viviendo sin un status legal...

Otro de los sectores objeto de estudio ha sido la población de menores de edad que tienen alguna discapacidad, determinándose que existe poca atención o bien incumplimiento por parte del Estado en varios servicios (salud, educación, atención y rehabilitación); tampoco existe preocupación por promoverlos a través de programas gubernamentales, para su aplicación, considerándose excluidos por la marginación en proyectos estatales...

El consumo de drogas afecta la salud física y mental de la niñez y adolescencia. // Varios estudios demuestran que entre los adolescentes se da un consumo de diversas drogas,



siendo las principales el alcohol y el tabaco, seguida por los analgésicos, sedantes y otras drogas... Lo cual son elementos que puede alterar el estado mental de una persona, situación en la que puede ser manipulable para que pueda participar en grupo delictivo por demostrar valentía o por cumplir reto, que puede llegar a comprometerlos a cometer un hecho ilícito.

La explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, es una de las prácticas más aberrantes de explotación, abuso y violación a sus derechos humanos. Dado el carácter clandestino de esta situación es difícil precisar la cantidad de población afectada, se estima en 15,000 las niñas, niños y adolescentes, víctimas de la explotación sexual comercial a nivel nacional.

Las pandillas en Guatemala es otro de los fenómenos sociales que propician el reclutamiento de menores de edad dentro del territorio, estos grupos realizan diversos actos delictivos, incluso de alta peligrosidad como asesinatos, narcotráfico, etc., que los lleva a tener conflictos con la ley penal y que provoca un serio problema social en la nación...

A nivel nacional se estima que existen más de 500 grupos de maras (pandillas), solamente en la ciudad capital hay más de cien maras que incorporan a unos 10,000 adolescentes. Las maras son pandillas juveniles que por un lado son protagonistas de diversos hechos delictivos y por otro, son víctimas de abusos de los cuerpos policiales y del crimen organizado. En el año 2002 fueron asesinados 635 adolescentes y según



datos de UNICEF, doscientos mil adolescentes viven en zonas urbanas en riesgo de ser captados por redes delictivas...”¹

Estos grupos son los principales factores que hacen que los menores de edad sean los autores materiales de muchos delitos de alto impacto que se ven hoy en día en las noticias y en las calles de este país Guatemala; ya que, muchas veces por falta de atención de los padres en el hogar a sus hijos, éstos se refugian y encuentran apoyo en las pandillas y como parte de ellas participan en dichos actos.

“Otros estudios determinan, que a pesar de los esfuerzos que realizan diversas organizaciones de la sociedad civil, se presentan de nuevo problemáticas respecto a la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala tales como: identidad y documentación personal, violencia sexual, niñez explotada, niñez víctima de trata, adolescentes en conflicto con la ley, niños y niñas con discapacidad; de estas situaciones resulta imposible establecer con contundencia su magnitud así como las variables determinantes y condicionantes que intervienen en tales problemáticas.”²

“La solución a este problema en que se ven involucrados los menores de edad en Guatemala es la judicialización como la tendencia principal en esos derechos. El castigo al abusador es indispensable para restituir derechos; sin embargo no puede convertirse en la prioridad del sistema de protección. Considerándose que lo principal es que a los

¹ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud. **Política pública de protección integral a la niñez y la adolescencia**. Pág. 8

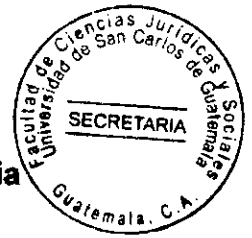
² Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe de la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala 2011**. Pág. 17



menores de edad cuando les han sido violados sus derechos estos procuran ser restituidos. Porque al judicializar todos los casos es riesgoso por varias razones: a) la saturación del sistema provocan lentitud e impunidad; b) se tiende a desarrollar acciones por costumbre y actualmente institucionalizar a los niños y niñas que debería ser la última medida, se ha tornado en la primera opción del sistema de justicia; c) la violación de derechos se prolonga, en tanto los niños, niñas y adolescentes son alejados de sus hogares, de su comunidad, de su contexto, sin haber agotado otras opciones antes de la institucionalización.

Otro problema que se presenta dentro del territorio guatemalteco, es la falta de comunicación entre instituciones municipales, departamentales y el gobierno central, para determinar mediante estudios estadísticos la situación actual de los niños, niñas y adolescentes en el interior del país. Es evidente que lograr información sobre la situación de la niñez, de manera sistemática, periódica y que incluya dimensiones como territorio, identidad, idioma, etc., no es tarea sencilla, pues la mayoría de las entidades que son responsables de atender a la niñez guatemalteca registran datos e información solamente para uso interno, pues la cultura de rendición de cuentas hacia la sociedad está poco desarrollada.”³

³ Ibid. Pág. 19



1.2. El sistema de protección y legislación a favor de la niñez y adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, además de su proceso e implementación histórica, se encuentra inspirada bajo los parámetros de la doctrina internacional de protección integral, que consiste en una serie de garantías de carácter económico, social y cultural con relación a la familia, la sociedad y el Estado; en el reconocimiento de sus derechos por parte de estos agentes sociales; como en la promoción, protección y restitución de los mismos; de ellos se derivan políticas, planes, programas y acciones que se ejecutan en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal asignándoles recursos financieros, físicos y humanos para su implementación.

En base a ello se hará una breve descripción de los antecedentes de la ley, los derechos humanos individuales y sociales, así como los deberes inherentes a los niños, niñas y adolescentes en Guatemala.

1.2.1. Antecedentes

"La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se implementó a consecuencia del caso sobre 'Niños de la Calle', Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, demanda que fue interpuesta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la sentencia emitida, fue la primera en fallar en contra de un Estado por caso de violación de los derechos de los niños, decidiendo por unanimidad la responsabilidad del Estado



y la obligación de implementar leyes que propicien un cambio a la situación de los menores de edad en el país...

El 26 de mayo del 2001, la corte ordenó al Estado guatemalteco que, además de compensar económicamente a las familias y sancionar a los culpables, adecuara su legislación; el Estado adoptó estas medidas en los meses siguientes, por lo tanto el Código de los Menores vigente desde 1979, fue abrogado en forma inmediata pero fue necesaria la movilización de la sociedad civil para que finalmente cuatro años después del fallo, el cuatro de junio del 2003, entrara en vigor la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia...

La concepción de 'protección' se maneja con la ley vigente (LEYPINA), ya que la niñez y la adolescencia son vistas como sujetos con facultades inmaduras a niveles generales y 'vulnerables con una necesidad de protección'..., garantizándola en todos los ámbitos de la vida y participación integrada de todos los actores dentro de una sociedad. "4

1.2.2. Derechos de la niñez y la adolescencia en Guatemala

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se establecieron una serie de derechos humanos tanto individuales como sociales, inherentes a los menores de edad; además, el Artículo 8 de la ley citada, establece en forma general que son

⁴ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe de la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala 2011**. Pág. 17

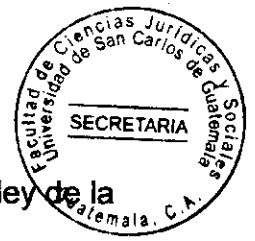


garantías otorgadas por la ley en especial y que incluyen otros derechos que aunque no figuren expresamente en dicha ley, son aceptados por mandato legal.

La citada ley regula los derechos individuales de la niñez y adolescencia en Guatemala, está contenida en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala; y los Artículos del 9 al 24 regulan los derechos a la vida, igualdad, integridad personal, libertad, identidad, respeto, dignidad, petición, a la familia y a la adopción.

En relación a los derechos humanos individuales, el derecho a la vida y a la protección integral contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; los Artículos 9 y 11 establecen respectivamente que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescente tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.” “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

El contenido de los anteriores artículos desarrolla garantías constitucionales reguladas en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” Sin embargo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se enfoca específicamente en menores de edad, aplicando la



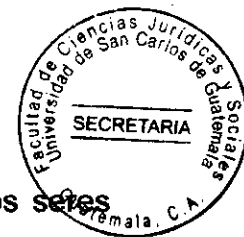
doctrina integral de protección, que es el objetivo principal por la que se creó la ley de la materia.

Por otro lado, el Artículo 10 de la citada ley regula el derecho humano individual de igualdad, al establecer un trato igualitario a "...todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables..." El citado artículo también establece al respeto a los usos y costumbres del grupo étnico al que pertenezcan los menores de edad.

Asimismo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en una sola sección cinco derechos humanos individuales que le son inherentes a los niñas, niños y adolescentes en Guatemala, los cuales son la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición.

Respecto al derecho de libertad, la ley citada sólo se remite a los derechos establecidos en la Constitución Política, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en la legislación interna; no estableciendo el contenido del mismo.

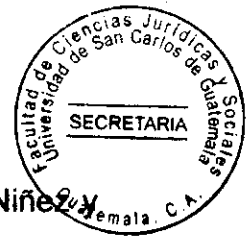
Para tener una visión más amplia y tomando en consideración también lo extenso del contenido de este derecho, solamente se verificará lo establecido en el Artículo 4 de la



Constitución Política de la República de Guatemala, que dispone: "...todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. "Se puede deducir que esto es aplicado también a los niños, niñas y adolescentes.

El Artículo 14 de la ley citada, establece que la identidad de los niños, niñas y adolescentes incluyen: la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma, así como la protección de la misma, en caso de que sea alterada o privada el Estado les garantiza su restitución, así como la sanción a quienes resulten culpables.

En cuanto a los derechos humanos de respeto, dignidad y petición contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los regula en los Artículos 15 al 17. El primero consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente; el segundo establece la obligación del Estado de ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo y el tercero estipula que los menores de edad tienen el derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad la violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes.

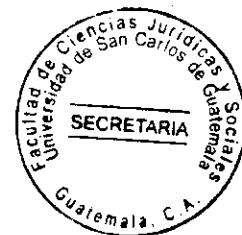


Otros derechos humanos individuales que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece para menores de edad, son el derecho a la familia y a la adopción, el primero contenido en el Artículo 18 que literalmente establece: "... Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia". En los siguientes Artículos 19 al 21 este derecho va relacionado con una estabilidad y bienestar dentro del ambiente familiar; asimismo la participación de la sociedad o comunidad y del Estado para asegurar este derecho. Puede observarse la aplicación de la doctrina de la protección integral, al involucrar a todos los agentes que se encuentran dentro la sociedad.

En el caso del derecho humano de adopción, el Artículo 22 establece el reconocimiento del Estado de esta institución y la garantía en que sea bajo el interés superior y conforme a los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en esta materia aceptados y ratificados por Guatemala.

La segunda división de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala, son los derechos sociales contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a partir de los Artículos 25 al 61 en los cuales el Estado se compromete a brindarles:

- a) Un nivel de vida adecuado y a la salud.



- b) La educación, cultura, deporte y recreación.
- c) La protección de la niñez y adolescencia con discapacidad.
- d) Protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes.
- e) Protección contra la explotación económica y por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia.
- f) Protección contra el maltrato.
- g) Protección por la explotación y abusos sexuales.
- h) Protección por conflicto armado y protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados.
- i) Protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia.



1.2.3. Deberes de la niñez y la adolescencia en Guatemala

Las obligaciones inherentes a los niños, niñas y adolescentes, están reguladas en el Artículo 62 de la ley citada, bajo el acápite de deberes y limitaciones.

La referida ley establece que: “En la medida de sus facultades, todo niño y niña y adolescente estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Para su desarrollo integral los niños, niñas y adolescentes, en la medida de sus capacidades, tienen los siguientes deberes:

- a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.
- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.
- c) Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.



- d) Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.
- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.
- f) Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.
- g) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar, donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan la Ley ni leyes del país.
- h) Participar en las actividades escolares y de su comunidad.
- i) Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.
- j) Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo Integral.
- k) Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.



- l) "Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.

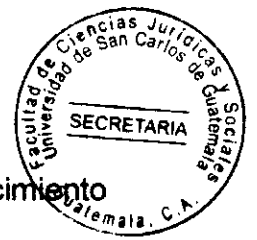
- m) Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos, en general.

- n) Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.

- o) Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.

- p) No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño."

La niñez es una etapa en que una persona es vulnerable y moldeable a la vez, por eso es muy importante la integración familiar para que en ella, con un ejemplo digno y con amor se pueda brindar una formación integral, llena de valores y buenos principios a los niños; para cuando lleguen la adolescencia tengan un carácter formado, que les permita afrontar cualquier situación que pueda poner en peligro su integridad física y su estado emocional; es decir que, no va a ser fácil que un individuo lo convenza a consumir drogas, estupefaciente, etc., o que vaya a formar parte de un grupo que se dedique a delinquir.



También es importante enviar a los niños, niñas y adolescentes a un establecimiento educativo, para que alcancen una formación académica que les permita desarrollar su personalidad, para que así puedan desenvolverse en este mundo globalizado de una manera honrada y honesta, desempeñándose en una profesión por medio de la cual puedan valerse por sí mismos, sin tener necesidad de aceptar o involucrarse en situaciones donde tengan que infringir la ley.

El Estado de Guatemala, también debe de involucrarse, a través de creación de programas socioeducativas, que ayuden en gran manera la formación de los niños, niñas y adolescentes, a modo que puedan sentirse útil para sí mismos y para la sociedad.





CAPÍTULO II

2. Delincuencia juvenil en Guatemala

El fenómeno social de los delitos cometidos por menores de edad, es uno de los flagelos que afectan el bienestar social (la paz y la seguridad) en todo el mundo y con cifras estadísticas alarmantes en Guatemala. Este problema ha provocado que diversos autores implementen nuevas teorías multidisciplinarias (psicológica, sociológica, jurídica, criminológica, etc.), para encontrar la causa y darle una solución a los problemas que provoca la delincuencia juvenil; determinando patrones conductuales, que actualmente se encuentran en discusión entre los diversos tratadistas que hay sobre el tema.

Una definición que determina el significado del término delincuente juvenil, describe que es "...una persona que no es legalmente un adulto (o sea, joven) y comete actos conducentes a arresto o detención por la policía. Como las leyes varían de una sociedad a otra, el concepto de delincuencia es vago. La conducta de personas con desórdenes conductuales y la de los delincuentes es bien similar puesto que ambos manifiestan conductas antisociales. Pero no todas las conductas antisociales o desórdenes conductuales son conducentes al arresto por la policía. Gritar fuerte o pelear mucho en la escuela son conductas antisociales ya que violan las normas de la escuela, pero no es delincuencia ya que no conducen al arresto o detención por la policía."⁵

⁵ Morán, Roberto E. **La criminalidad en Puerto Rico, causas, tratamiento y prevención**. Pág. 39



Otra definición acerca de la delincuencia juvenil, es determinada "...como un acto cometido por un joven de menos de 18 años que, si fuera cometido por un adulto, constituiría un delito, una alteración del orden público, una infracción menor de alteración del orden público, una infracción de cualquier otro estatuto, ordenanza o reglamento penal."⁶

2.1. Situación de la delincuencia juvenil en Guatemala

Respecto a la situación de la delincuencia juvenil en el país, una síntesis del diagnóstico de la Violencia Juvenil en Guatemala del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, describe la situación de la criminalidad cometida por menores de edad a través de una serie de datos estadísticos, donde determinan que la violencia es cada vez mayor y se ha venido incrementando en los últimos años y que los victimarios se caracterizan por ser en su mayoría hombres jóvenes provenientes de áreas urbanas.

En virtud de lo anterior se establece que: "...los hechos delictivos en Guatemala se han incrementado en los últimos años. En 1996 la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes era de 40, lo que equivalió a 3,619 homicidios. Ese año marca el final del conflicto armado interno y a raíz de ello la tasa de homicidios se redujo durante tres años consecutivos. En el año 1999 la tasa se situó en 26 (2,655 homicidios). A partir de

⁶ Poder Judicial de Nueva Jersey. **Procedimiento por delincuencia juvenil. Una guía para padres y tutores.** Pág. 1



entonces la tasa de homicidios se incrementó de forma constante, incluso superando el nivel de 1996, ya que para el año 2008 fue de 46, lo que equivalió a 6,292 homicidios...”⁷

Respecto a grupos de organizaciones criminales específicamente los dedicados al narcotráfico, en relación a involucrar menores de edad en hechos delictivos; mantienen un porcentaje “...cercano al 10%. Este resultado podría indicar que hay una estrategia de ‘mimetización’ de las pandillas, reduciendo el uso de tatuajes, para ser confundidos con ladrones comunes. Sin embargo, también podría indicar que ante un ambiente de impunidad, otros grupos juveniles han encontrado rentable y conveniente involucrarse en actividades delictivas.”⁸

Por otro lado, el sistema educativo no ha logrado abarcar a todos los niñas, niños y adolescentes guatemaltecos, que desde temprana edad se emplean en el mercado laboral informal, que no le proyecta hacia el futuro superación dentro del trabajo que desempeñan; lo que provoca que un importante porcentaje de menores de edad se conduzcan en el camino de la delincuencia para poder subsistir.

Al establecer la existencia del fenómeno de la delincuencia juvenil, sus antecedentes, significado, características, así como la situación de la misma en Guatemala, es necesario también hacer referencia de algunos postulados teóricos respecto a las causas que la originan, los efectos y las posibles soluciones; por lo tanto se enunciarán de la siguiente manera.

⁷ Pineda, Bismarck y Lisardo Bolaños. **Diagnóstico de la violencia juvenil en Guatemala**. Pág. 3

⁸ *Ibid.* Pág. 4



2.2. Causas

La complejidad de la sociedad ha provocado que exista una teoría de la multicausalidad de la delincuencia juvenil; pudiéndose determinar una serie de causas enunciativas más no limitativas como las siguientes:

- a) "Ausencia de una política de Estado, definida con programas y acciones de predicción y prevención de actos delictivos de los adolescentes.

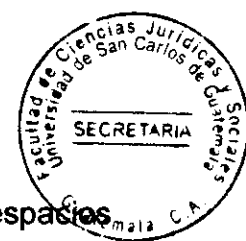
- b) Desintegración familiar o falta de patrones y roles definidos dentro de la familia.

- c) Ausencia de un sistema educativo integral a nivel formal e informal.

- d) Pobre concepto y aplicación de valores éticos, morales, espirituales y de derecho humano.

- e) Desvirtuado concepto de la justicia, el bien común, bien personal y la ley en ambas vías, tanto del delincuente juvenil como de la víctima.

- f) Área de procedencia, la cual no es determinante, pero en muchos casos influye en un porcentaje de adolescentes, así por ejemplo: la presión de grupo, la idiosincrasia social y familiar versus la necesidad de delinquir.



- g) Falta de actividades deportivas, recreativas y culturales en todo el país, con espacios destinados y dispuestos para su uso permanente.
- h) Ambiente social contaminado con la droga, violencia física/verbal/emocional, acoso y abuso sexual.
- i) Incorrecta información de los medios de comunicación, pues este poder con frecuencia se inclina hacia las noticias sensacionalistas y se olvidan o posponen su rol de enseñanza, información y reforzamiento de conductas positivas.
- j) Falta de participación ciudadana proactiva, eficiente y comprometida.
- k) Mala distribución de las riquezas.
- l) Ausencia de opciones laborales.
- m) La personalidad de cada individuo, la que le hace decidir entre el bien y el mal.”⁹

Al establecer causas generales que provocan dicho fenómeno, también pueden establecerse especiales; sin embargo, por lo extenso del tema sólo se exponen las que incurren en un territorio determinado, siendo en este caso Guatemala; por lo que las causas de la delincuencia juvenil en el país giran alrededor de las siguientes hipótesis:

⁹ <http://impresa.prensa.com/opinion/Reflexiones-delincuencia-juvenil>. (Guatemala, 27 de marzo de 2015)

- a) La utilización de jóvenes dentro del crimen organizado (narcotráfico, pandillas, chicas etc.)
- b) La existencia de la impunidad o falta de castigo adecuado.
- c) La urbanización y el crecimiento de la población provocan la delincuencia juvenil, en virtud que los controles no pueden abarcar a la población en general.
- d) La desigualdad y la pobreza.
- e) Desintegración familiar

Respecto a la desintegración familiar como causa de la delincuencia juvenil, se da en virtud que: "Los menores de edad provenientes de hogares desintegrados, buscan en la calle afecto, aceptación y amor de terceros en vista que no lo reciben en su hogar, dando origen a nuevas relaciones sociales positivas y negativas siendo estas últimas el integrarse a una asociación ilícita, pandillas juveniles, maras, grupos de homosexuales, lesbianas, prostitutas, y consecuentemente adquieren vicios como el consumo del alcohol, cigarro y drogas."¹⁰

¹⁰ Chiu de León, Henry Vinicio. **La delincuencia juvenil como consecuencia principal de la desintegración familiar y el paradigma jurídico, económico y sociológico de solución.** Pág. 83.



Aunado a lo anterior, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Oficina de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala explica que: "Existen varios factores que conducen a los menores a cometer hechos delincuenciales, entre ellos la falta de oportunidades para su desarrollo y la pobreza en la que está inmersa el país. // No obstante, elementos como violencia intrafamiliar, abandono, desatención por parte de padres que trabajan mucho tiempo, divorcios y ser madres solteras también inciden en el comportamiento violento de los jóvenes."¹¹

La misma entidad refiere que no solamente jóvenes que son pobres o con escasas oportunidades de superación, tienen la tendencia a delinquir, existen también casos donde aunque su situación socioeconómica está colocada en la clase media o alta, estos se ven involucrados en actos ilícitos; deducen que la razón por la que delinquen es para poder desafiar a los adultos, su situación es meramente de un comportamiento de rebeldía y no de necesidad.

Otros factores que señalan, es la influencia actual de los medios de comunicación en Guatemala al hacer apología de la violencia en la transmisión de películas con alto contenido de violencia, al no existir restricción para los menores de edad, son expuestos a las mismas; asimismo, los videojuegos violentos y finalmente la indolencia o indiferencia que provocan las muertes violentas producidas a diario en Guatemala, creando una insensibilidad generalizada.

¹¹http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/los-jóvenes-delincuentes-víctimas-o-victimarios.shtml#.Vc-4m_l_Oko. (Guatemala, 10 de agosto de 2015)

Indica el autor Kvaraceus William C. sobre las generalizaciones de las causas de la delincuencia, que a pesar de que tratan de hacer estudios eliminando en lo posible los diversos factores que influyen estos son inútiles, e indica que: "...explicaciones tales como la vida en casas miserables, los hogares deshechos, las películas y las privaciones, no nos ofrecen razones universales y realistas de la delincuencia. En ocasiones, cada una de ellas puede ser uno de los múltiples factores que moldean la vida de un niño pero ninguna puede aceptarse como razón general única para los miles y miles de casos delictivos." ¹²

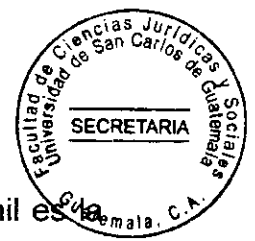
Por lo anterior puede determinarse que: "...los adolescentes que cometen hechos delictivos son personas, sujetos de derechos y deberes. Por lo tanto, deben responsabilizarse de su conducta social negativa. Con ella se afectan a sí mismos, a su familia y al resto de la sociedad, además de estar limitando su crecimiento en libertad, se interrumpe la armonía social necesaria para que prospere una vida con seguridad." ¹³

2.3. Efectos

No existen muchos estudios dirigidos a los resultados de la delincuencia juvenil en Guatemala y la mayoría de ellos plasman las causas y las soluciones; para efecto del presente estudio puede determinarse que los efectos que produce en el país este fenómeno, son los siguientes:

¹² Kvaraceus, William C., **La delincuencia de menores un problema del mundo moderno**. Pág. 27

¹³ <http://impresa.prensa.com/opinion/Reflexiones-delincuencia-juvenil>, (Guatemala, 27 de marzo de 2015)



- a) **Violencia:** Uno de los principales efectos que produce la delincuencia juvenil es la brutalidad con que los jóvenes actualmente cometen los hechos delictivos; antes los adolescentes cometían delitos comunes (robos, hurtos, etc.), ahora se encuentran asociados a grupos del crimen organizado, que les proveen armas de fuego y les permiten cometer actos criminales de alto impacto social; uno de ellos y en el que más frecuentemente se encuentran involucrados es el sicariato.
- b) **Inseguridad:** Este efecto va ligado al sentimiento generalizado de la población, la falta de políticas efectivas de prevención y erradicación ha provocado que exista incertidumbre entre los pobladores del territorio nacional; lo que provoca una mayor número de uso de armas de fuego para defensa propia, aumento de los linchamientos y en lugares más vulnerables un temor continuo, que hacen que lleguen hasta el abandono de sus hogares.
- c) **Violación al orden penal:** Otro factor importante de los resultados de la delincuencia juvenil en Guatemala, es que muchos de los actos delictivos de los menores de edad son constitutivos de delitos; lo que provoca el aumento de jóvenes en conflicto con la ley penal.
- d) **Pérdidas económicas institucionales en la elaboración de proyectos de prevención y erradicación:** Aunque existen esfuerzos por parte del Estado para prevenir y erradicar la delincuencia juvenil, esto no ha sido suficiente para poder combatirla efectivamente; por lo que puede deducirse que existe un alto déficit institucional tanto

en infraestructura, recursos humanos y económicos como en la elaboración de proyectos y programas que no han aportado un notable cambio en este fenómeno.

2.4. Soluciones

Respecto a las soluciones que se han propuesto en los diferentes gobiernos de Guatemala, una de las principales ha sido crear proyectos de prevención que permitan erradicar la delincuencia juvenil dentro del territorio. En opinión de los ciudadanos, una de las políticas de prevención con mayor aceptación son "...escuelas abiertas, implementadas por el gobierno, que abren un espacio a los jóvenes para que ocupen su tiempo libre por medio de diversas actividades. // Escuelas Seguras y el Programa de Resistencia y Abuso al Consumo de Drogas y Violencia son algunos de los programas para jóvenes que se enfocan en reducir la inseguridad y buscar un acercamiento con sus comunidades."¹⁴

Como ejemplo institucionalizado de la prevención de la delincuencia juvenil en Guatemala puede mencionarse el Departamento Especializado en Niñez y Adolescencia de la Subdirección General de Prevención del Delito de la Policía Nacional Civil; contenida en el Acuerdo Gubernativo número 97-2009, del 1 de abril del 2009, el cual regula en su Artículo 52 sus funciones, que son:

a) "Dar seguimiento a todos los casos que se relacionen con la niñez y la adolescencia;

¹⁴http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/los-jovenes-delincuentes-victimas-o-victimarios.shtml#.Vc-4m_I_Oko, (Guatemala, 4 de agosto de 2015)



- b) Coordinar actividades o talleres con otras instituciones u organizaciones no gubernamentales que trabajan por la niñez y adolescencia;
- c) Promover el cumplimiento y respeto de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, por parte de los miembros de la Policía Nacional Civil;
- d) Capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución policial, sobre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes de la República de Guatemala;
- e) Diseñar y ejecutar políticas, planes, estrategias y programas de capacitación permanentes sobre la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia dirigidos a los diferentes niveles jerárquicos de la institución;
- f) Asesorar en materia de políticas, estrategias y acciones de contingencia, encaminadas a fortalecer el trabajo que desarrolla la institución policial en relación a la niñez y adolescencia;
- g) Coordinar en forma permanente con las oficinas y dependencias de la Policía Nacional Civil, que realicen acciones de prevención del delito, protección, investigación y persecución penal en relación a la niñez y adolescencia, a efecto de orientar sus acciones conforme lo estipulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y convenios internacionales ratificados por Guatemala;



- h) Velar porque las dependencias policiales encargadas de la investigación de casos auxilien profesionalmente al Ministerio Público y Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en el descubrimiento y verificación científica de las transgresiones y de sus presuntos responsables;

- i) Organizar un sistema de registro de casos denunciados, investigados y resueltos que permita obtener estadísticas confiables sobre la magnitud de las violaciones a los derechos humanos de la niñez y adolescencia y medir la eficacia de la intervención policial;

- j) Promover permanentemente el diseño, revisión y difusión de materiales y manuales sobre la situación de la niñez y adolescencia y de procedimientos policiales de intervención en esta materia;

- k) Coordinar, planificar y ejecutar acciones encaminadas a promover la vigencia y protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, con instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, que impulsan programas y acciones a favor de niños, niñas y adolescentes;

- l) Apoyar las políticas institucionales de prevención del delito y seguridad ciudadana a través de la realización de estudios e investigaciones científicas sobre las causas que lo propician;

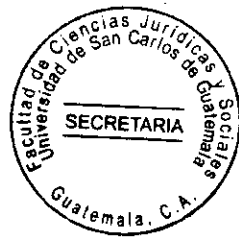


m) Otras que le sean designadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.”

La delincuencia juvenil está latente dentro de la sociedad guatemalteca y la influencia de diversos aspectos que rodean a las niñas, niños y adolescentes, son parte importante para que este fenómeno siga en ascenso; además la falta de políticas de Estado (principios básicos que debe cumplir respecto a un problema) no existen; en virtud que con cada cambio de gobierno se crean nuevas políticas según la perspectiva y opinión subjetiva del grupo político en el poder.

Otros factores importantes que influyen en el crecimiento de la delincuencia juvenil en el país es la desintegración familiar; existe un aumento importante de madres solteras, que no puede mantenerse en el hogar para educar y criar a sus hijos, es decir, no están al tanto de ellos, para saber si se relacionan con criminales, aunado a la influencia de los medios de comunicación, falta de participación, pobreza, desempleo, falta de regulaciones legales adecuadas, etc.

A pesar de los esfuerzos de los gobiernos de turno en Guatemala para prevenir la delincuencia juvenil como objetivo principal; puede indicarse que existe un incremento de menores de edad en conflicto con la ley penal; por lo que se puede deducir que la política de prevención debe ser parte de una política integral no sólo para prevenir, sino para combatir y erradicar, tomando en consideración la participación de todos los sectores de la población (familia, sociedad, Estado).



CAPÍTULO III

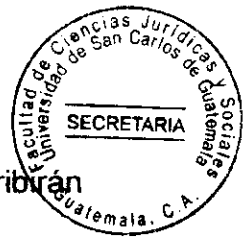
3. Adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala

El aumento de la delincuencia juvenil en todo el mundo, ha dado lugar a la creación de una gran variedad de medidas legales, con el objeto de lograr su prevención, erradicación y castigo; en el caso de Guatemala, con la implementación en el 2003 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se incorporó un proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal; el cual establece principios, derechos y garantías que deben ser aplicados en el desarrollo de las cinco fases del proceso; tratando de implementar una cultura de protección integral, que es la participación de todos los sectores de la sociedad en la reinserción y readaptación a la misma de un menor de edad que comete un hecho delictivo.

En base a lo descrito con anterioridad, se hará una descripción del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, estableciendo los principios, derechos y garantías que lo fundamentan y la referencia de cada una de sus fases.

3.1. Principios, derechos y garantías para adolescentes en conflicto con la ley penal

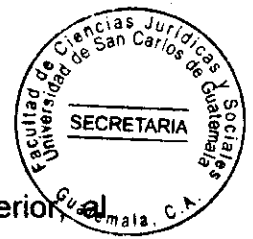
La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece principios, derechos y garantías fundamentales que rigen la base del proceso de adolescentes en conflicto



con la ley penal; contenidos en los Artículos 139 y 142 al 159, los cuales se describirán de la siguiente manera.

Los principios rectores del proceso establecidos en el Artículo 139 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia son: "... la protección integral del adolescente su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad ...". Otros principios, garantías y derechos son: El derecho a la igualdad y a no ser discriminados, la justicia especializada al crear órganos en materia de derechos humanos en los casos de adolescencia en conflicto con la ley penal; principio de legalidad al no permitir que se someta a un adolescente a un proceso por hechos que no violen la ley penal; el principio de lesividad consistente en la no sumisión del adolescente a ninguna medida establecida en la ley, si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.

Entre otros principios aplicables se encuentran también: la presunción de inocencia hasta que no se compruebe por medios establecidos en la ley su participación en los hechos que le atribuyan; el derecho al debido proceso; el derecho de abstenerse a declarar, que consiste en la prohibición de obligarlo a que declare contra sí mismo, o contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley; el principio del non bis in ídem, que es la restricción de la doble persecución penal por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias.



Aunado a lo anterior, se encuentran a su vez los principios: de interés superior, al determinar que cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales; el derecho a la privacidad que establece el respeto a la vida privada y de la familia del adolescente, la prohibición de divulgar su identidad cuando está sometido a un proceso; este último se encuentra en armonía con el principio de confidencialidad, al establecer que también los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes son confidenciales, pues se debe respetar la identidad e imagen del adolescente; siendo obligación de las autoridades jurisdiccionales velar por ello.

Los principios de inviolabilidad de la defensa y derecho de defensa, se refieren, el primero al derecho a ser asistido por un defensor desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta; el segundo a la forma en que el adolescente puede defenderse con la presentación de las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea contrario.

Otros principios aplicables son el del contradictorio, de racionalidad y de proporcionalidad y de determinación de las sanciones; que consisten en: El primero es el derecho del adolescente a ser oído, de aportar pruebas e interrogar a los testigos, y de refutar los argumentos del contrario; lo que se garantiza con la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso. El segundo establece que las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal; y el



tercero regula que no podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en la ley, pues las mismas deben favorecer al menor de edad.

3.2. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula lo relativo a los adolescentes en conflicto con la ley penal así como el ámbito de aplicación, principios, jurisdicción, competencia y el proceso; dentro del cual pueden distinguirse cinco fases principales: el procedimiento preparatorio (procedimiento de instrucción), el procedimiento intermedio (acusación), la fase del juicio (desarrollo del debate), la etapa de impugnaciones de la sentencia y finalmente, la fase de ejecución.

3.2.1. Inicio del proceso

Conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se inicia de oficio o por denuncia. En el caso de la denuncia ésta se encuentra regulada en el Artículo 198 de la citada ley, que establece que la investigación se iniciará con la denuncia. En caso de que el proceso inicie con la denuncia del ofendido, el Artículo 164 establece que: "...podrá participar en el proceso y formular los recursos correspondientes cuando lo crea necesario, para la defensa de sus intereses de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Penal."



En cuanto al conocimiento de oficio el Artículo 201 regula que: “Cuando el juez tuviese conocimiento que algún adolescentes ha realizado un acto violatorio a la ley penal, solicitará al Ministerio Público el inicio de la averiguación.”

Respecto al acto introductorio del delito flagrante, éste se da: “Como consecuencia del conocimiento de oficio, las autoridades que tengan conocimiento de un hecho que se produce ante sus ojos, están obligados a presentar la denuncia correspondiente; es lo que constituye el informe o parte que rinde la Policía Nacional Civil cuando aprehende a una persona y la presenta ante la autoridad judicial correspondiente.”¹⁵

La fase preparatoria del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, se encuentra regulada en los Artículos del 198 al 203 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; tal y como se expone a continuación: En el Artículo 195 se establece la figura de la flagrancia, que regula: “Cuando el adolescente sea aprehendido en flagrante violación a la ley penal, deberá ser presentado inmediatamente a su detención, ante el Juez competente. La detención deberá ser comunicada simultáneamente al Ministerio Público, el que actuará de conformidad con la Ley.

En ningún caso el adolescente detenido puede ser llevado a cuerpo, cuartel o estación de policía o centro de detención para adultos. Quien traslade o detenga a un adolescente a un lugar distinto al señalado incurrirá en el delito de abuso de autoridad. El juez bajo su estricta responsabilidad certificará lo conducente para los efectos de la persecución

¹⁵ Instituto de la Defensa Pública Penal. **Principios, derechos y garantía de los adolescentes en conflicto con la ley penal y su procesamiento.** Pág. 41



penal del responsable. En todos los casos, el juez al resolver el caso del adolescente se pronunciará sobre la legalidad de la detención. Una vez escuchado el adolescente, el juez podrá dictar auto de procesamiento en contra del mismo. Este procede sólo cuando exista información sobre la existencia de un hecho delictivo y motivos racionales suficientes para creer que el adolescente lo ha cometido o participado en él.

El auto de procesamiento tiene como objeto sujetar al adolescente al proceso. Dicho auto debe contener los datos de identificación personal del mismo, una enunciación de los hechos que se atribuyen al mismo, la calificación legal del delito o falta y su fundamento legal, los motivos y fundamentos de la decisión, y la parte resolutive. En el mismo auto, el juez deberá pronunciarse sobre la medida de coerción a adoptar y su justificación”.

3.2.2. Fase preparatoria

La fase preparatoria también conocida como instrucción penal: “Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quién sea su autor y cuál su culpabilidad

En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal “...la fase preparatoria da inicio con el Auto de Procesamiento que dicta el Juez, al presentarse o ser presentado el adolescente a prestar su primera declaración. El Ministerio Público es el ente encargado de la investigación y deberá tomar en cuenta las restricciones que el procedimiento



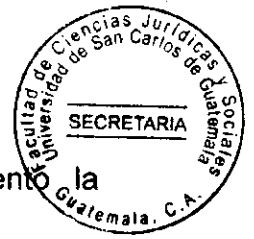
especial le impone, siendo una de éstas el plazo para realizar las diligencias de averiguación, el cual no podrá exceder de dos meses.”¹⁶

El Artículo 200 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que: “...Una vez establecida la denuncia, por cualquier medio, deberá iniciarse una investigación que tendrá por objeto determinar la existencia del hecho, así como establecer los autores, cómplices o instigadores. También se verificará el daño causado por el delito.

El plazo para realizar las diligencias de averiguación no podrá exceder de dos meses. El Ministerio Público podrá solicitar la ampliación al juez por una sola vez hasta por el mismo plazo, sólo en el caso de que el adolescente se encuentre sujeto a una medida de coerción no privativa de su libertad. Sin perjuicio de la investigación desarrollada, el juez podrá ordenar:

- a) Que de oficio o a petición de parte, el Ministerio Público practique otras diligencias.
- b) La recepción de pruebas anticipadas.

¹⁶Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe de la Situación de la Niñez y Adolescencia en Guatemala 2011**. Pág. 17



Mientras no exista vinculación procesal mediante el auto de procesamiento la investigación no estará sujeta a plazos”.

Según el artículo 202 de la ley citada: “Al iniciar la averiguación, el Ministerio Público procederá a: a) Comprobar la edad e informar de ello inmediatamente al juez. b) Informar al adolescente, a sus padres, a los representantes legales o responsables y al juez sobre la infracción que se le atribuye; y en su caso, la persona que lo acusa. c) Practicar los estudios que el caso amerite cuando sea necesario...”

Respecto a las formas de terminación anticipada del proceso en caso de adolescentes en conflicto con la ley penal; el Artículo 184 regula el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad reglado.

Se considera que lo importante de la primera declaración del adolescente es que constituye el primer acto procesal por medio del cual hace uso de su derecho de defensa, consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República y en el Artículo 40 numeral dos inciso ii), de la Convención sobre los Derechos del Niño. Para llevar a cabo la primera declaración, el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 81 y 82 del Código Procesal Penal; según lo estipula el Artículo 141 de la Ley PINA.



De acuerdo al cuarto párrafo del Artículo 195 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: "... Una vez escuchado al adolescente, el juez podrá dictar auto de procesamiento en contra del mismo. Este procede sólo cuando exista información sobre la existencia de un hecho delictivo y motivos racionales suficientes para creer que el adolescente lo ha cometido o participado en él..."

"...Si el Juez considera que el hecho es grave y que la petición del Ministerio Público en cuanto a imponer la privación de libertad provisional se encuentra fundamentada, ordena la privación de libertad en el Centro de Privación de Libertad Provisional Juvenil denominado (CEJUDEP), conocido anteriormente como Gaviotas, o en Gorriones si se trata de jovencitas. El auto de procesamiento tiene como objeto sujetar al adolescente al proceso, en el mismo auto debe el Juez pronunciarse sobre la medida de coerción a adoptar y su justificación."¹⁷

Respecto a las medidas de coerción en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, el autor Justo Solórzano, indica que "...son de carácter temporal y de naturaleza procesal, únicamente se podrán dictar, modificar o revocar cuando el adolescente se encuentre sujeto a proceso judicial a través del auto de procesamiento, pues resulta impensable que el Estado intervenga en el ámbito de la libertad del adolescente, sin que exista previamente una afirmación sobre la probabilidad de la existencia de un hecho delictivo y de que él lo realizó o participó en su realización.

¹⁷ Ibid. Pág. 40



Esta es dictada por el juez de adolescentes, con una duración máxima de dos meses pero podrá prorrogarse por dos meses más, siempre y cuando el adolescente no se encuentre privado de libertad; en caso contrario, se modificará la prisión preventiva a otra medida cautelar que no lleve aparejada privación de libertad. ”¹⁸

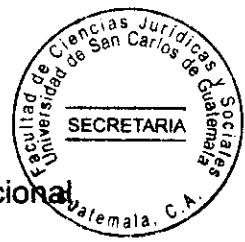
Las medidas se imponen procurando que no afecten el entorno educativo, familiar y laboral del adolescente, salvo los casos de privación de libertad provisional; esto lo regula el Artículo 180 de la ley citada.

Las medidas cautelares no privativas de libertad se otorgan a los adolescentes cuando el hecho no sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas. La privación de libertad provisional tiene carácter excepcional según el Artículo 182 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Artículo 37 inciso b) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

3.2.3. Procedimiento intermedio

Según el autor Daniel González Álvarez: “El procedimiento intermedio cumple una función de capital importancia dentro del proceso penal. Por un lado constituye el momento procesal para adoptar una determinada solución para el caso, pues en él convergen todos los asuntos para definir el rumbo o el curso del procedimiento entre muy

¹⁸ Ibid. Pág. 40



diversas opciones; y por otro lado, también se configura para que el órgano jurisdiccional en forma oral y con probabilidades de anticipar un contradictorio en el que intervienen todas la partes, ejerza un control sobre la actividad requirente del Ministerio Público y el querellante.”¹⁹ Esta etapa del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal según el Artículo 204 de la ley citada, se verifica en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha en que se presentó el requerimiento del Ministerio Público.

De acuerdo al Artículo 203 de la misma ley, agotado el plazo de la averiguación el Ministerio Público debe solicitar al juez según el caso; el sobreseimiento, la clausura provisional, el archivo de la causa, la acusación y apertura a debate, la solicitud de prórroga de la investigación o la aplicación del procedimiento abreviado.

Respecto a la flagrancia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 195 estable que: “Cuando el adolescente sea aprehendido en flagrante violación a la ley penal, deberá ser presentado Inmediatamente a su detención, ante el Juez competente. La detención deberá ser comunicada simultáneamente al Ministerio Público, el que actuará de conformidad con la Ley. En ningún caso el adolescente detenido puede ser llevado a cuerpo, cuartel o estación de policía o centro de detención para-adultos. Quien traslade o detenga a un adolescente a un lugar distinto al señalado incurrirá en el delito de abuso de autoridad. El Juez bajo su estricta responsabilidad certificará lo conducente para los efectos de la persecución penal del responsable. ...

¹⁹ González Álvarez, Daniel. **Reflexiones sobre el nuevo proceso penal**. Pág. 617



En todos los casos, el juez al resolver el caso del adolescente se pronunciará sobre la legalidad de la detención. Una vez escuchado el adolescente, el juez podrá dictar auto de procesamiento en contra del mismo. Este procede sólo cuando exista información sobre la existencia de un hecho delictivo y motivos racionales suficientes para creer que el adolescente lo ha cometido o participado en él.

El auto de procesamiento tiene como objeto sujetar al adolescente al proceso. Dicho auto debe contener los datos de identificación personal del mismo, una enunciación de los hechos que se atribuyen al mismo, la calificación legal del delito o falta y su fundamento legal, los motivos y fundamentos de la decisión, y la parte resolutive. En el mismo auto, el juez deberá pronunciarse sobre la medida de coerción a adoptar y su justificación.”

En el Artículo 204 la citada ley regula que: “Cuando se formule acusación y se requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento el juez ordenará a más tardar un día después de su presentación, la notificación a todas las partes, incluso al agraviado, si hubiere. En la resolución donde ordena la notificación a que se refiere el párrafo anterior el juez señalará día y hora para la audiencia oral y reservada del procedimiento intermedio, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha en que se presentó el requerimiento del Ministerio Público.

Entre la audiencia del procedimiento intermedio y la notificación de la solicitud del Ministerio Público, deberán mediar por lo menos cinco días, a efecto de que las partes puedan ejercer su derecho de defensa. El pedido del Ministerio Público y los medios de



investigación practicados por el fiscal quedarán en el juzgado para su consulta a partir de la presentación de la solicitud.

La ley citada en el Artículo 205 se refiere a la audiencia del procedimiento intermedio y regula lo siguiente: "El día y hora fijados para la audiencia del procedimiento intermedio, el juez se constituirá en el lugar señalado para la audiencia, verificará la presencia del fiscal, del adolescente y su defensor, así como las demás partes que hubieren sido admitidas o que requieran su admisión. El juez declarará abierta la audiencia. Inmediatamente después, advertirá a las partes sobre la importancia y el significado de lo que sucederá, les indicará que presten atención y le concederá la palabra al fiscal para que fundamente su solicitud.

Luego dará la palabra al agraviado o al querellante para que se manifieste sobre sus pretensiones y reproduzca los medios de convicción en que las funda. Concluida la intervención del agraviado o querellante, le dará la intervención al adolescente y al abogado defensor, para que se manifiesten sobre las pretensiones del fiscal y del querellante; y, en su caso, reproduzcan la prueba en que fundan sus pretensiones. Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, en la audiencia, a menos que el juez resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden de la audiencia.

En la discusión de las cuestiones incidentales se les concederá la palabra solamente una vez, por el tiempo que establezca el juez, al fiscal, al defensor y a las demás partes.”

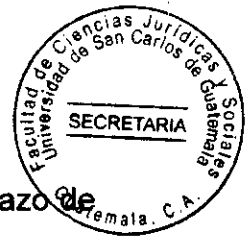
En la admisión de la acusación deberá ser tal como lo regula la mencionada ley en el Artículo 207: “La resolución por la cual el juez decide admitir la acusación del fiscal, deberá contener:

- a) La descripción precisa del hecho objeto del juicio y la identidad del o los adolescentes.
- b) La calificación jurídica del hecho.
- c) La subsistencia o sustitución de las medidas preventivas.
- d) La descripción de la prueba que fundamenta la acusación.”

3.2.4. Fase del juicio

La fase del debate especialmente en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, es considerada como una de las etapas principales de dicho proceso; ésta puede ser definida como la audiencia ininterrumpida (puede ser suspendida sólo en casos establecidos en la ley), en donde participan las partes en conflicto y se decidirá la culpabilidad o no del acusado; aquí se valora toda la prueba en audiencia, y al final el órgano judicial sólo tendrá dos posibilidades para sentenciar: absolver o condenar.

El Artículo 208 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula la citación a juicio: “Resuelta favorablemente la concreción de los hechos y la apertura del



proceso, el juez citará al fiscal, las partes y los defensores, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.”

En cuanto al ofrecimiento de prueba, la citada ley en el Artículo 209 establece que: “En el escrito de ofrecimiento de prueba, el Ministerio Público y el adolescente, su defensor o sus padres o representantes, podrán presentar todas las pruebas que consideren convenientes para ser evacuadas.”

Ofrecida las pruebas el juez deberá admitirla o rechazarla, por lo que la mencionada ley según el Artículo 210 regula lo siguiente: “Vencido el plazo para ofrecer pruebas, el juez deberá pronunciarse, mediante resolución razonada, sobre la admisión o rechazo de ellas. El juez podrá rechazar la prueba manifiestamente impertinente y ordenar, de oficio, la que considere necesaria.”

Posteriormente se hace el señalamiento para debate según lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 211: “En la misma resolución en la que se admita la prueba, el juez señalará el día y la hora para celebrar el debate, el cual se efectuará en un plazo no superior a diez días.”

El Artículo 212 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece los principios de oralidad y privacidad, que en el desarrollo del debate deben ser aplicados,

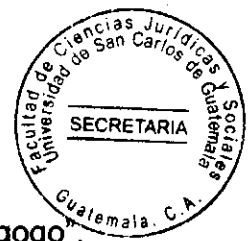


dicho precepto legal regula que "...La audiencia deberá ser oral y privada, so pena de nulidad. Se realizará con la presencia del adolescente, su defensor, el ofendido y el fiscal. Además podrán estar presentes los padres o representantes del adolescente; si es posible, los testigos, peritos, intérpretes y otras personas que el juez considere conveniente."

Respecto al debate, el Artículo 213 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que: "...será reservado y se registrará, en cuanto sea aplicable, por el Código Procesal Penal. Al inicio, el juez instruirá al adolescente sobre la importancia y el significado del debate. Cuando sea necesario tratar asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez, previa consulta a éste, a su defensor y a las partes, podrá disponer su retiro transitorio de la audiencia. El adolescente podrá comunicarse en todo momento con la defensa, de manera que deberá estar ubicado a su lado. En lo posible la sala de audiencia estará acondicionada de conformidad con el fin educativo que persigue este procedimiento especial."

Otro aspecto importante regulado en el Artículo 214 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es la división del debate: "El juez dividirá el debate en dos etapas:

- a) Sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el acto que viole la ley penal.
- b) Sobre la idoneidad y justificación de la sanción.



Para la determinación de la sanción, el juez se asistirá de un psicólogo y un pedagogo”.

La declaración del adolescente en conflicto con la ley penal, en el desarrollo del juicio, se encuentra fundamentada en el Artículo 215 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que regula: “....Una vez que el juez haya constatado que el adolescente comprende el contenido de la acusación y verificada la identidad del mismo, le indicará que puede declarar o abstenerse de ello, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad.

Si el adolescente acepta declarar, después de hacerlo podrá ser interrogado por el fiscal y por su defensor. Igualmente podrá ser interrogado por el ofendido o su representante legal. Las preguntas deberán ser claras y directas y deberá constatarse que el adolescente las entiende. Durante el transcurso de la audiencia, el adolescente podrá rendir las declaraciones que considere oportunas, y las partes podrán formularle preguntas, con el objetivo de aclarar sus manifestaciones.”

Posteriormente a la declaración del menor de edad se da la recepción de la prueba, ésta tiene que ser conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal para la fase de debate, salvo que el juez considere pertinente alterarlo, de acuerdo al Artículo 216. Respecto a la aportación de nuevas pruebas dentro del desarrollo de esta fase, el Artículo 217 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que: “...El tribunal podrá ordenar a petición de parte, la recepción de nuevos medios de prueba, si

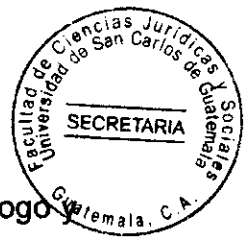


en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días. También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes. Las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia, cuando fuere posible.”

El Artículo 218 estipula que: “Probada la existencia de un hecho que viola la ley penal y el grado de participación en el mismo del adolescente, el juez lo declarará.”

De acuerdo al Artículo 219 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: “... Terminada la recepción de pruebas, el juez concederá la palabra al Ministerio Público y al defensor, para que en ese orden emitan sus conclusiones, tipo de sanción aplicable y su duración en el momento procesal oportuno. Además, invitará al transgresor y al ofendido a pronunciarse sobre lo que aconteció durante la audiencia. Las partes tendrán derecho a réplica, la cual deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversos presentados en las conclusiones.”

Establece que el Artículo que: “... Una vez concluida la primera etapa del debate y declarada la existencia del hecho que viola la ley penal y el grado de participación en el mismo del adolescente, se procederá a la discusión de la idoneidad de la sanción. El juez deberá determinar el grado de exigibilidad y justificar la sanción impuesta. En este mismo acto, el juez deberá establecer la finalidad de la sanción, el tiempo de duración y



las condiciones en que debe ser cumplida; para el efecto, se asistirá de un psicólogo y un pedagogo.”

Por último, el Artículo 221 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que: “El juez dictará resolución final inmediatamente después de concluida la audiencia, con base en los hechos probados, la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o la participación del adolescente, la existencia o la inexistencia de causales excluyentes de responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de exigibilidad. El juez podrá dictar la resolución final, hasta tres días después de finalizar la audiencia.”

El Artículo 222 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece los principios rectores que deben aplicarse a la resolución final de los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal; asimismo, regula que son aplicables los principios generales que orientan la ley; pero los específicos son los siguientes:

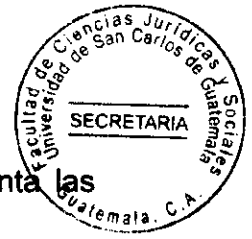
- a) “La respuesta a los adolescentes en conflicto con la ley penal, será siempre proporcional a las circunstancias y a la gravedad del hecho, el grado de exigibilidad y a sus circunstancias y necesidades.
- b) Las sanciones de privación de libertad deberán ser siempre fundamentadas y se reducirán al mínimo posible.

- c) El respeto de sus derechos humanos, su formación integral, su inserción familiar social y su identidad personal y cultural.
- d) La privación de libertad sólo se impondrá como sanción de último recurso, previa justificación de la inexistencia de otra respuesta adecuada y siempre que concurren las causales señaladas en el artículo 252 de esta ley.”

De acuerdo al Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

“...La sanción de privación de libertad en centro especializado de cumplimiento es de carácter excepcional. Puede ser aplicada sólo en los siguientes casos: a) Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes. b) Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años.

La sanción de privación de libertad durará un período máximo de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años, y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años. La sanción de privación de libertad nunca podrá aplicarse cuando no proceda para un adulto, según el Código Penal. Al aplicar una sanción de privación de libertad, el juez deberá considerar el período de detención provisional al que fue sometido el adolescente. La privación de libertad del adolescente



se llevará a cabo de acuerdo al régimen que el juez señale, tomando en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y educativas del adolescente.”

3.2.5. Recursos

Los medios de impugnación utilizados contra las decisiones tomadas dentro de un proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal; se encuentran regulados en el Artículo 227 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que establece: “Las partes podrán recurrir las resoluciones del Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, sólo mediante los recursos de revocatoria, apelación, casación y revisión”.

3.2.6. Tipos de sanciones

El Artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece las sanciones socioeducativas que serán impuestas a los menores infractores; los cuales son:

- a) Sanciones socioeducativas, dentro de ellas se encuentran: Amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad, reparación de los daños al ofendido.

- b) Órdenes de orientación y supervisión, dentro de ellas se encuentran: Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él, abandonar el trato con



determinadas personas, eliminar la visita a centros de diversión determinados, obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito, obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

- c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.
- d) Privación del permiso de conducir.
- e) Sanciones privativas de libertad, siendo las siguientes: privación de libertad domiciliaria, privación de libertad durante el tiempo libre, privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado, de las ocho horas, hasta el domingo a las dieciocho horas; privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

3.2.7. Ejecución y control de las sanciones

En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal el objetivo de la ejecución de sanciones se encuentra regulado en el Artículo 255 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que textualmente establece: “La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad...”

Lo anterior conlleva a la realización de un plan individual y proyecto educativo para el cumplimiento de la sanción y su ejecución; de acuerdo al Artículo 256 de la citada ley que determina: “La ejecución de las sanciones se realizará mediante un plan individual de ejecución para cada adolescente sancionado, el plan será elaborado por el equipo técnico o profesional responsable del programa o unidad responsable de la ejecución de cada sanción.

El plan contendrá el proyecto educativo del adolescente y en el mismo se hará constar una descripción clara de los objetivos que se persiguen alcanzar y los pasos a seguir. En su elaboración se deberá tener en cuenta los aspectos personales, familiares, culturales, económicos y educativos del adolescente, así como los principios rectores de esta Ley y los objetivos que para el caso concreto el juez señale.

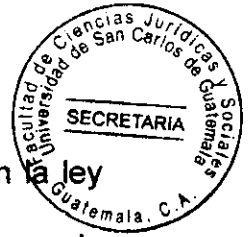


El plan se elaborará con la participación y, compromiso del adolescente y de ser posible, necesario y útil, con el de sus padres, tutores, responsables o familiares, quienes también deberán suscribirlo... “Su cumplimiento, aprobación, ejecución y si es necesario su modificación queda a cargo del juez que dictó la sentencia; quien también debe velar por la correcta interpretación, de la sentencia.

Respecto al control de ejecución, el ente jurisdiccional encargado es el Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones; quien de acuerdo al Artículo 257 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia “...Será el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente. Tendrá competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.

Para verificar o controlar la ejecución de sanciones podrá delegarse a las juntas municipales u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan programas en el municipio, quienes estarán obligados a rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las mismas.”

La autoridad competente en reinserción y resocialización del delincuente juvenil es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República que es: “...la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección...”, de acuerdo al Artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

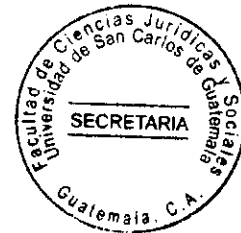


Finalizada la medida de seguridad impuesta el menor de edad en conflicto con la ley penal, el Artículo 263 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula que: "...Cuando el adolescente esté próximo a egresar del centro, deberá ser preparado para la salida, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología y psiquiatría del centro; asimismo, con la colaboración de los padres o familiares, si es posible."

El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, aunque puede advertirse que es un logro en Guatemala, tiene muchas deficiencias; principalmente al no establecer una diferencia entre menores de edad que cometen delitos menores y otros que han realizado actos criminales de alto impacto.

En virtud de la anterior exposición, puede considerarse que el proceso penal para menores en Guatemala, está dotado de todas las garantías para la protección de los derechos humanos de los adolescentes; sin embargo, las sanciones y el cumplimiento de las mismas, no cumplen con el objetivo de reinserción a la sociedad y protección integral; todo lo contrario, los centros de cumplimiento de medidas sirven para potencializar el comportamiento delictivo del menor de edad.



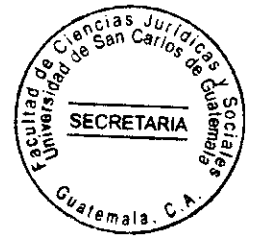


CAPÍTULO IV

4. Incidencias de los hechos delictivos de alto impacto cometidos por menores de edad como causa de la inimputabilidad

La recurrencia de casos de hechos ilícitos de alto impacto social cometidos por delincuentes adolescentes, debido al reclutamiento de menores de edad que realiza el crimen organizado, aprovechando la situación que tiene un menor ante la ley; muestra la necesidad de replantear la figura de la inimputabilidad en adolescentes regulada en el Código Penal (inimputabilidad), en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (grupos etarios) y el Código Civil (edad de capacidad de ejercicio), porque actualmente estos preceptos legales no cumplen con la erradicación del problema; que va en incremento cada año en el territorio guatemalteco.

Por ello es necesario conocer la ubicación doctrinaria de la inimputabilidad, para saber la razón de su existencia, los diversos delitos cometidos por menores de edad reclutados por el crimen organización; lo que permitirá determinar si en realidad están cometiendo delitos de alto riesgo; asimismo, conocer las propuestas tanto doctrinarias como legales respecto al problema planteado, para tener una propuesta acorde a la realidad del fenómeno.



4.1. Ubicación doctrinal de la inimputabilidad de menores de edad

“La ubicación doctrinal de la inimputabilidad de un menor de edad, se encuentra en la teoría del delito, ésta a su vez es una parte del derecho penal, el cual proporciona una serie de elementos lógicamente estructurados que permiten determinar si la conducta es o no un hecho delictivo.

El contenido de la figura del delito está dividido en dos elementos uno positivo y otro negativo. El primero hace que exista el delito o bien que la conducta del ser humano sea constitutiva de un delito o una falta, conformado por: La acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, punibilidad. El segundo es el negativo, éste permite que desaparezca el delito, o bien que la conducta del ser humano no sea delito, está conformado por: Falta de acción, atipicidad, causas de justificación, inculpabilidad, falta de punibilidad.

El primer elemento positivo de la teoría del delito es la acción, ésta es toda conducta humana, voluntaria, que puede ser activa (comisión) o pasiva (omisión) y modifica el mundo exterior, y el elemento negativo es la falta de acción, a su vez éste está conformado por una serie de comportamientos los cuales son: Movimientos reflejos, fuerza física irresistible, estado de inconsciencia no buscado de propósito.

El segundo elemento positivo de la teoría del delito es la tipicidad, ésta consiste en encuadrar la acción a un tipo penal (conducta descrita en la ley penal, la cual está prohibida, ejemplo: homicidio); éste a su vez está conformado por otros elementos, los



cuales se dividen en objetivo y subjetivo, el primero contiene: el bien jurídico protegido, sujeto activo, sujeto pasivo, la acción y el resultado. El segundo es el que describe las conductas internas o la intención, en ello se encuentra: el dolo, la culpa, la preterintencionalidad. El elemento negativo de la tipicidad es la atipicidad, ésta consiste en la ausencia de los elementos del tipo penal.

El tercer elemento positivo de la teoría del delito es la antijuricidad, consiste en que una acción típica es contraria a un orden jurídico en su conjunto. Es antijurídica cuando no hay ninguna causa de justificación; se da cuando existe una transgresión de la ley autorizada por la ley antijurídica y no existe ninguna causa que lo justifique. Respecto a las causas que justifican la realización de un tipo penal, se encuentran: Legítima defensa, estado de necesidad, legítimo ejercicio de un derecho o legítimo ejercicio de una obligación.

La culpabilidad, es el cuarto elemento positivo de la teoría del delito, que consiste en un juicio de reproche, que le hace la sociedad a la persona que ha cometido una acción típica y antijurídica, pudiéndose comportar de otra manera. Los fundamentos del reproche o elementos de la culpabilidad, son los siguientes:

- a) Que la persona tenga la capacidad de comprensión entre lo que es lícito y lo que es ilícito, determinándose que es: Imputable, mayor de edad y que no tenga ninguna enfermedad mental transitoria; la exigibilidad de un comportamiento distinto no es

obligatoria cuando la ley señala la causa de exculpación, si hay causas de exculpación no se puede exigir comportamiento distinto.

- b) Que conozca que ese hecho es ilícito, en el caso de Guatemala no es aplicado, porque la Ley del Organismo Judicial en su artículo tres establece que no se puede alegar ignorancia de la ley.

El elemento negativo de la culpabilidad son las causas de inculpabilidad, ésta se encuentra conformada por: inimputabilidad, causas de exculpación, cuando hay error de prohibición.

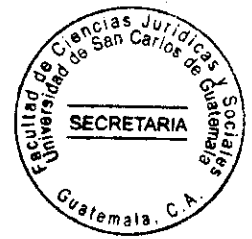
En el caso de la inimputabilidad y por la naturaleza de la investigación es necesario conocerla más a fondo, principalmente en casos de menores de edad, es así que como una de las causas que excluyen la culpabilidad; la inimputabilidad se define como: "ausencia de las facultades mínimas que tiene un sujeto para poder ser motivado en sus actos por los mandatos jurídicos. Quien carece de imputabilidad no puede ser declarado culpable, y por lo tanto no puede ser penado, aunque haya realizado un hecho típico y antijurídico. Zaffaroni entiende que es inimputable aquél que no puede comprender la antijuricidad de la conducta o aquél que no puede adecuar su comportamiento para no infringir una norma que él sabe que es antijurídica. Ambos conceptos responden a distintos fundamentos sobre la culpabilidad.

El Código Penal en su Artículo 23, establece dos grupos de casos en los que desaparece la imputabilidad: “La minoría de edad y las situaciones de enajenación y trastorno mental transitorio.” En el numeral uno se encuentra establecido que no es imputable el menor de edad, “...esta disposición supone una presunción iure et de iure de inimputabilidad. El legislador ha optado por la seguridad jurídica frente a la dificultad que supondría analizar cada menor caso por caso para determinar su capacidad.”²⁰

Por último, el quinto elemento positivo del delito según algunos autores, aunque otros lo señalan como consecuencia del delito es: la punibilidad, ésta es la imposición de una pena o sanción penal. El elemento negativo es la falta de punibilidad, ésta se da al determinar que no existe falta de punibilidad, teniendo lugar cuando la ley establece que una acción típica, antijurídica y culpable no debe ser sancionada; en ellas se encuentran: excusas absolutorias, falta de condición objetiva de punibilidad.

Como podrá verificarse para que pueda considerarse que un hecho es un acto ilícito, debe de cumplir con cada uno de los elementos positivos. En sentido contrario, para que un hecho no pueda ser considerado delito, debe de existir un elemento negativo, que evita que sea calificado como delito.

²⁰ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 57



4.2. Delitos de alto riesgo cometidos por menores de edad

El uso de la figura de inimputabilidad, ha sido señalada en diversos medios de comunicación, de que tiene relación con el aumento de la delincuencia juvenil, especialmente en hechos delictivos de alto impacto; porque actualmente organizaciones criminales (maras o crimen organizado), han reclutado menores de edad aprovechando su situación ante la ley, para la comisión de hechos delictivos considerados de alto riesgo.

Dentro del presente apartado se establecerá cómo ha afectado esta nueva forma de operar del crimen organizado; determinando los delitos de alto impacto que han cometido adolescentes, entre otras circunstancias que permiten que la población de jóvenes en Guatemala, sea más propenso a participar en dichos delitos.

“En febrero del 2013, se realizó una publicación que expresa que mafias guatemaltecas reclutan a niños de diez años para convertirlos en sicarios; un caso descrito fue cuando acusaron a dos niñas guatemaltecas de 13 y 15 años de un crimen. “...las bandas del crimen organizado aprovechan que las leyes de Guatemala impiden imputar penalmente a menores de edad para entrenar en el uso de las armas de fuego y técnicas de ataque a pequeños de diez o 12 años a los que convierten en «niños sicarios». Aunque no existen cifras estadísticas oficiales, existen varios casos, que los medios de comunicación dan a conocer. Otro caso fue el captado por cámaras de seguridad de la Policía, “... quedó registrado el momento en el que el «niño sicario», de unos diez años



según los cálculos de las autoridades, desenfundó una pistola automática y disparó dos tiros a la cabeza de un taxista. En las cintas se observa también cuando el menor guarda entre sus ropas el arma y sin inmutarse, ante la mirada atónita de varios testigos, aborda una unidad del transporte colectivo y huye del lugar.

La contratación y el entrenamiento de menores de edad para ser sicarios, tiene como principal fundamento la situación de los menores ante la ley, siendo la principal motivación de estos grupos para implicar a los menores de edad, principalmente en asesinatos, causando impunidad. En el pasado los delitos cometidos por adolescentes en otras épocas, eran el hurto y robo simple, pero en la actualidad realizan delitos de alto impacto social, como secuestros, asesinatos, extorción, entre otros.²¹

El sicariato infantil y de adolescentes, es considerado como un nuevo rostro de la violencia en Guatemala, niños de diez, 11 o 12 años apenas cumplidos aceptan desplegar misiones de alto riesgo al servicio de las mafias, a sabiendas de que por ley, son inimputables. Adolescentes de 13 o menos de 18 años también realizan tareas para la delincuencia organizada y aunque deben enfrentar seis años de cárcel como sanción penal máxima por sus actos, las redes mafiosas les prometen que asumirán la manutención de sus familias mientras estén en prisión. El incremento de la peligrosidad de un menor es cada vez mayor, al verse involucrados con mayor frecuencia en homicidios, femicidios, asociaciones ilícitas, secuestros, plagios, extorsión y otros delitos graves.

²¹ <http://www.abc.es/madrid/20150920/abci-cruelles-métodos-sicario-madrid-201509191937.html>, (Guatemala, 29 de marzo de 2015)

“Según reportes de la Policía Nacional Civil, en lo que va del año 2015, se han remitido a juzgados de menores a 1,566 adolescentes que han incurrido en diferentes delitos penados por la ley. Sólo en el mes de septiembre se tiene registro de 113 menores que enfrentarán a la justicia por diferentes delitos...”²²

“Respecto a la cantidad de niños y adolescentes detenidos, se han publicado cifras durante los primeros seis meses del año 2014. 561 menores edad (...), por su participación en hechos delictivos (...), el 27% cometió delitos contra la vida: 15% por asesinato y 12% por homicidio.”²³,

“Mientras que durante todo el año 2010 fueron 515 detenciones realizadas por las fuerzas de seguridad de Guatemala (...), señalados de cometer diversos delitos penales como asesinatos, extorsión, narcotráfico y robo a mano armada.

Otro dato estadístico de detenciones de jóvenes en conflicto con la ley penal lo dio la Policía Nacional Civil (PNC) señalan que durante 2009, fueron detenidos un total de 813 menores de edad...”

A pesar del alto impacto de los delitos cometidos, no son considerados delincuentes; asimismo, existe mucha preocupación porque cada vez más jóvenes son captados por

²² http://www.pnc.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&id=3326:1566-menores-remitidos-por-incurrir-en-diferentes-delitos-durante-el-2015&Itemid=410, (Guatemala, 26 de septiembre de 2015)

²³ <http://www.lanacion.com.gt/penas-drasticas-para-menores-de-edad-seran-analizadas/>, (Consultado, 28 de marzo de 2015)



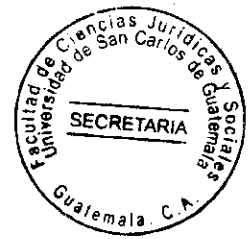
los grupos del crimen organizado y del narcotráfico, y a cambio de muy poco dinero los convierten en sicarios, secuestradores y distribuidores de drogas, muchos de los menores que cometen dichos delitos, se encuentran en proceso de entrar en las pandillas, o ya pertenecen a ellas.

“Otro caso de asesinato fue realizado por un muchacho de 13 años de edad, asesinó de dos disparos en la cabeza a una comerciante de 34 años que se negaba a pagar una extorsión exigida por un grupo criminal en un barrio popular del sur de la capital guatemalteca. El niño sicario, confesó que éste era su séptimo asesinato y aseguró que quienes lo contrataron le ofrecieron como pago 100 quetzales. Se calcula en cifras no oficiales que las pandillas juveniles en Guatemala están integradas por unos 15.000 jóvenes, la mayoría menores de edad.”²⁴

Los delitos de alto impacto social tienen su fundamento legal en la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, Decreto número 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que establece en el Artículo 3 los delitos considerados de mayor riesgo.

- a) “Genocidio;
- b) Los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario;
- c) Desaparición forzada;

²⁴ <http://noticias.com.gt/nacionales/20100913-menores-de-edad-los-más-implicados-en-hechos-delictivos.html>, (Guatemala, 28 de marzo de 2015)



- d) Tortura;
- e) Asesinato;
- f) Trata de personas;
- g) Plagio o secuestro;
- h) Parricidio;
- i) Femicidio;
- j) Delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada;
- k) Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad;
- l) Delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos;
- m) Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión contemplados en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; y,
- n) Los delitos conexos a los anteriores.”

Al realizar un estudio comparativo entre lo establecido en la ley y las publicaciones expuestas en párrafos anteriores, se puede verificar que los delitos de alto impacto, cometidos por menores de edad son el asesinato a través del sicariato, la participación en secuestros, femicidios cuando las víctimas son mujeres, los delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada al pertenecer a grupos criminales (maras, crimen organizado), y delitos de narcotráfico al ser distribuidores de droga.

Otro factor importante de mencionar, es que los adolescentes empiezan a participar a la edad de diez hasta antes de cumplir los 18 años de edad, por lo que la situación es mucho más preocupante, ya que sobrepasa las edades establecidas de los dos grupos



etarios contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que comienza a partir de los 13 años de edad.

En base a lo anterior puede determinarse, que además de diversos factores que influyen el aumento de la delincuencia juvenil (desintegración familiar, pobreza extrema, voluntad del agente, drogadicción, entre otras), se suma a ellas la utilización de la figura de la inimputabilidad por parte de organizaciones criminales.

4.3. Propuestas de cambio

La utilización del elemento negativo de la teoría del delito, la inimputabilidad de menores de edad, aprovechada por el crimen organizado para reclutar adolescentes que puedan cometer delitos de alto impacto social, ha sido causa de propuestas de cambio, a continuación se hará referencia a ello, tanto en la doctrina, como lo que se pretende hacer en la legislación guatemalteca.

4.3.1. Doctrinaria

Los postulados doctrinarios que pretenden un cambio en la situación etaria de un menor de edad, van dirigidos al origen de contenido de la imputabilidad, al establecer que es imputable de un hecho delictivo la persona que tiene la capacidad de comprender que el hecho que está realizando está penado por la ley; sin embargo, se le atribuye a los menores de edad que no tienen dicha capacidad de querer hacer o entender. Esta



capacidad es muy discutida cuando se determina que a cierta edad puede volverse de un día para otro imputable, el caso de menores de diecisiete años que cometen hechos ilícitos recién cumplidos los dieciocho años de edad.

Lo anterior se expresa en base al siguiente supuesto si una persona no puede ser inimputable a los diecisiete años once meses y veintinueve días, y veinticuatro horas después convertirse, como por arte de magia, en un ser plenamente capaz, es decir plenamente imputable. Raúl Zaffaroni, llevando hasta el absurdo la tesis, dice que, de admitirse el criterio dominante en la doctrina, que se presume (presunción juris et de jure) la inimputabilidad de los menores, tal inimputabilidad no debe entenderse como una presunción, sino como una ficción, ya que la presunción se establece con lo que generalmente acontece, y no sucede que un menor, después de su cumpleaños, amenace con capacidad de culpabilidad...

Los menores de dieciocho años de edad: ni son todos capaces o imputables, ni son, tampoco, todos incapaces o inimputables. El universo de los menores como el de los mayores es, igualmente, heterogéneo (Compuesto de componentes o partes de distinta naturaleza). En consecuencia, será su real desarrollo y estado psicobiológico (neurología del comportamiento) el decisivo para calificarlos de imputables o todavía no imputables.

La calificación de la inimputabilidad, según la presente exposición doctrinaria, debe ser realizada de la misma manera que en los mayores de edad; estableciendo caso por caso mediante informe médico, para determinar la edad biológica y la edad mental; porque



dicho elemento positivo del delito, según su contenido teórico, se refiere a perturbaciones consideradas como enfermedades mentales, por ello se propone hacer una clasificación de edades o periodos vitales de menores de edad, es decir que se considere inimputable un menor de ocho años y que sean imputables los mayores de esa edad...

En torno a los menores de ocho años (algunos especialistas señalan siete años, y otros incluso seis), no hay duda de que, por falta de desarrollo psicobiológico, todavía no son imputables. En consecuencia, aunque realicen conductas de las consideradas antisociales, están exentos de toda responsabilidad. Para ser más precisos: no son sujetos de derecho penal determinado en la edad mencionada si existe ausencia o presencia de anomalías mentales, un específico menor es imputable o inimputable...

La inimputabilidad, según el anterior análisis, está dirigida específicamente a anomalías mentales, por lo que si éstas existen tanto en un menor como mayor de edad no son responsables. Pero si mediante estudios científicos, se determina que el niño o adolescente no sufre de dicha anomalía, éste debe ser imputable.

4.3.2. Legal

Respecto a las propuestas en el ámbito legal, se han realizado proyectos de ley uno de ellos, promueve que los menores de entre 14 y 17 años, que ahora son inimputables penalmente, sean juzgados como adultos si son detenidos por algún delito. Para ello se pretende reformar el Artículo 8 del Código Civil para que se declare la imputabilidad de



los menores de 18 años y mayores de 14, siempre y cuando un juez determine que ~~está~~ en capacidad de comprender las consecuencias de sus actos. Además, propone que se aumente de 18 a 50 años las penas de prisión contra los adultos que faciliten medios o utilicen a menores de edad para delinquir...

Una iniciativa de ley que pretende reformar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con el fin de equiparar el sistema judicial para menores de edad con el de adultos estableciendo entre otros aspectos, una homologación de delitos de alto impacto igual que la existente para adultos, en adolescentes; y, aunque tendrían penas inferiores por ser menores de edad, afirma que servirá como disuasivo para la violencia. Esta iniciativa establece: La creación de una cárcel especializada para menores de edad y una base de datos en el Registro Nacional de Personas (RENAP), para los Menores en Conflicto con la Ley Penal.”

4.4. Medidas para reformar a jóvenes en conflicto con la ley penal

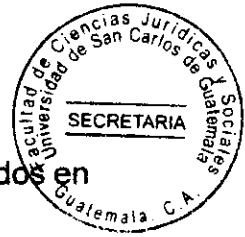
El presente estudio demostró que actualmente existe un fenómeno donde los niños y jóvenes son reclutados por el crimen organizado aprovechándose de que son inimputables; mientras el Estado carece de políticas adecuadas de prevención y readaptación para menores en conflicto con la ley penal y el sistema de justicia actual no tiene las herramientas para prevenir y erradicar este problema.



La reinserción de un delincuente juvenil a la sociedad a través de una política de protección integral, está cada vez más lejos de lo que sucede en la realidad, porque un adolescente que ya ha cometido algún crimen siempre regresa al núcleo del cual salió. La rehabilitación de los menores en conflicto con la ley penal en centros de detención, no ha cumplido su fin, porque no ha logrado enseñarles a realizar un oficio, al contrario tienen la oportunidad de conocer más contactos negativos y crecer en habilidades delictivas.

El aumento de la delincuencia juvenil es por falta de programas de prevención y reinserción adecuados. Una de las medidas que debería tomar el Estado, es la creación de centros de recreación sanos y gratuitos para mantener ocupada la mente de los adolescentes; evitando en lo posible que puedan correr el riesgo de ser reclutados por el crimen organizado.

Dentro de los postulados de las causas de la delincuencia juvenil, se encuentra entre ellas la libre elección del adolescente de tomar el camino del crimen; por lo que puede determinarse que los menores de edad son conscientes de los actos ilícitos que realizan, aunque no miden la magnitud de los mismos; patológicamente no tienen deficiencias mentales que les impida no darse cuenta de los hechos cometidos; para ello la propuesta de cambio de la edad para el procesamiento penal de un joven debe ir dirigido a la situación actual en Guatemala y a su situación patológica, determinar caso por caso (por medio de estudios médicos), quienes pueden ser declarados inimputables; a la vez

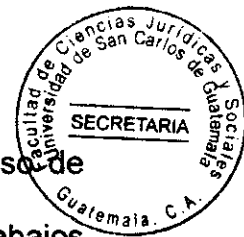


imputar a los mayores de diez años de edad que hayan cometido delitos establecidos en la ley como de alto riesgo imponiéndoles la prisión como medida no excepcional.

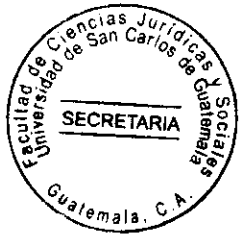
Se debe tomar en cuenta que en Guatemala el sistema de justicia actual de adolescentes en conflicto con la ley penal, regula que la sanción de privación de libertad sólo se impondrá como sanción de último recurso en armonía con lo establecido en la Declaración de los Derechos del Niño; sin embargo, esto no ha sido un disuasivo para que los menores de edad cometan delitos y en la mayoría de casos, luego de cumplir alguna sanción socioeducativa, vuelvan a delinquir.

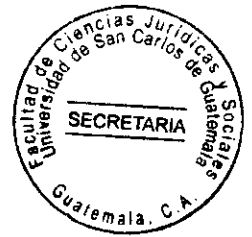
Por lo anterior, los delincuentes juveniles que con su conducta sean una grave amenaza contra las personas y la propiedad (asesinato, secuestro, narcotráfico, asociaciones ilícitas, etc.), deben ser considerados delincuentes de alta peligrosidad y su tratamiento debe ser diferente; por ello es necesaria la creación de un centro de detención especial con medidas de seguridad más severas y la imposición de penas según lo establecido en el Código Penal.

Las medidas anteriores deben ser consideradas para la erradicación de la delincuencia juvenil de alto impacto social, a corto plazo; puesto que ya ha quedado demostrado que las sanciones actuales no han cumplido su objetivo, que es la reinserción a la sociedad de los adolescentes en conflicto con la ley penal.



Asimismo, luego de que cumplan la sanción impuesta y como parte del proceso de reinserción, se deben crear planes sociales para ubicar a los adolescentes en trabajos donde puedan ejercer la profesión u oficio que aprendieron estando privados de libertad. Cumpliendo de esta manera lo establecido en diversas propuestas publicadas, especialmente en casos de alto impacto social al sancionar a los niños y adolescentes con mayor severidad; porque se considera que están conscientes de los delitos que cometen; además, se deben cambiar las políticas públicas de la figura de la inimputabilidad; ya que hay menores de edad que muchas veces son más violentos o peligrosos que un adulto, pero por el hecho de que son inimputables no se les puede castigar de acuerdo a su conducta de alto impacto social.



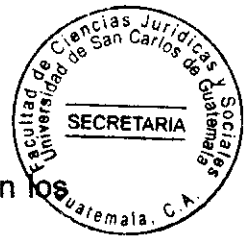


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

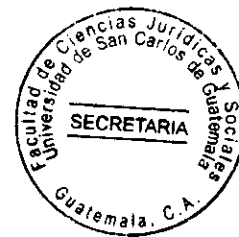
Las cifras de los hechos delictivos de alto impacto social cometidos por menores de edad son alarmantes en Guatemala; sin embargo, como son inimputables, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que la prisión es una medida excepcional y se aplicará como último recurso; pero esto no está funcionando, ya que cada día son más los menores de edad que participan en todo tipo de delitos, situación que es aprovechada por grupos del crimen organizado o las maras, que saben que por el hecho de ser inimputables no pueden ingresar a prisión y si ingresan es a un centro especial y sólo por un corto período y al salir vuelven a delinquir.

Aunque organizaciones internacionales, refieren que la solución del problema es la doctrina del reinserción de adolescente en conflicto con la ley penal mediante medidas de seguridad y la prisión preventiva como forma excepcional; esto tampoco ha logrado erradicar el problema, porque el Estado carece de políticas adecuadas de prevención y readaptación para menores que no cumplen la ley penal.

Por lo tanto, se considera conveniente que la política de protección integral sea aplicada a menores infractores que cometen delitos comunes; pero en casos de delitos de alto impacto, a los menores se les debe aplicar la prisión preventiva en centros especializados; para lo cual se tiene que reformar la ley y cambiar la situación etaria de la responsabilidad penal de niños o adolescentes declarados como de alta peligrosidad, porque la inimputabilidad está dirigida a comprobar la situación mental de inocencia; lo que no se aplica a menores infractores, quienes están conscientes de los delitos que



cometen, saben la diferencia sobre lo bueno y lo malo y a pesar de eso cometen los delitos con intención premeditada en la mayoría de los casos.



BIBLIOGRAFÍA

CHÍU DE LEÓN, Henry Vinicio. **La delincuencia juvenil como consecuencia principal de la desintegración familiar y el paradigma jurídico, económico y sociológico de solución.** Guatemala: (s.e.), 2010

GONZÁLEZ, ALVAREZ, Daniel. **Reflexiones sobre el nuevo proceso penal.** Costa Rica: Ed. Imprenta y Litografía Mundo Gráfico, S.A., 1997

GONZÁLEZ CAUHAPÉ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** 2a. ed. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003

<http://imprensa.prensa.com/opinion/Reflexiones-delincuencia-juvenil>, (Guatemala, 27 de marzo de 2015)

http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/jovenesdelincuentes-victimas-o-victimarios.shtml#.Vc-4m_l_Oko, (Guatemala, 4 de agosto de 2015)

<http://noticias.com.gt/nacionales/20100913-menores-de-edadlosmás-implicados-en-hechos-delictivos.html>, (Guatemala, 28 de marzo de 2015)

<http://www.abc.es/madrid/20150920/abci-crueles-métodossicariomadrid-201509191937.html>, (Guatemala, 29 de marzo de 2015)

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/sicariato-en-Guatemalatiene-rostro-infantil871975.html>, (Guatemala, 31 de marzo de 2015)

<http://www.lanacion.com.gt/penasdrásticasparamenoresdeedadseránanalizada/> (Guatemala, 30 de marzo de 2015)

<http://www.latribunaguatemala.com.gt/menores-transgresores/>, (Guatemala, 29 de marzo de 2015)

http://www.pnc.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&id=3326:1566-menores-remitidosporincurrirendiferentesdelitosduranteel2015&Itemid=410, (Guatemala, 26 de septiembre de 2015)



Instituto de la Defensa Pública Penal. **Principios, derechos y garantías de los adolescentes en conflicto con la ley penal y su procesamiento.** Guatemala: Ed. UE, 2009

ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga. **El menor como sujeto de derecho penal.** México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003

KVARACEUS, William C. **La delincuencia de menores un problema del mundo moderno.** París, Francia: Ed. Unesco, 1964

MORÁN, Roberto E. **La criminalidad en Puerto Rico, causas, tratamiento y prevención.** Puerto Rico: Ed. Isla Negra, 2006

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe de la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala 2011.** Guatemala: Ed. Odhag, 2012

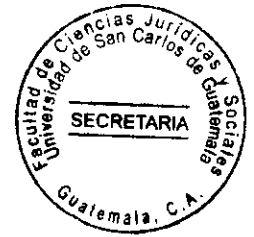
OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999

PINEDA, Bismarck y Lisardo Bolaños. **Diagnóstico de la violencia juvenil en Guatemala.** Guatemala: Ed. Cipevica, 2009

Poder Judicial de Nueva Jersey. **Procedimiento por delincuencia juvenil Una guía para padres y tutores.** Estados Unidos de América: (s.e.), 2012

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud. **Política pública de protección integral a la niñez y la adolescencia.** Guatemala: Ed. Segeplan, 2004

SOLÓRZANO, Justo Vinicio. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Guatemala: Ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2000.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea de las Naciones Unidas, 1989

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73. 1973

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003. 2003